

*De la apropiación del usufructo
a la privatización de la superficie.
Las tierras concejiles en la Baja Extremadura
(1750-1850)*

A.M. Linares Luján

INTRODUCCIÓN

De todas las formas de propiedad vinculada existentes en la España del siglo XVIII fueron, sin lugar a duda, las tierras concejiles las que más tempranamente acapararon la atención de los ilustrados. Carentes de una titularidad demasiado precisa y desprovistas, en su mayoría, del beneficio de la labor, las fincas municipales se convirtieron, durante las últimas décadas del Setecientos, en el objetivo primordial de cuantos programas se elaboraron para hacer realidad la pretendida *reforma agraria*. La consecución de la "felicidad pública" a través del incremento de la producción, pasó a depender directamente de las mejoras introducidas en la explotación de unos bienes a los que el propio ideario reformista se encargó de atribuir la mayor parte de

Este trabajo forma parte de la memoria de licenciatura –Tierra y poder en la Baja Extremadura, 1750-1850– que defendí en la Facultad de Filosofía y Letras de Cáceres (Universidad de Extremadura) el 29 de noviembre de 1993. Para su realización, conté con la beca que me fue concedida, en enero de 1990, por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Extremadura, con cargo a los presupuestos de la Junta de Extremadura. El disfrute, desde junio de 1993, de una beca de formación de personal investigador, adscrita a la Universidad Complutense de Madrid e integrada dentro del proyecto de investigación –financiado por la D.G.I.C.Y.T. (Ref. PB91-0350)– Los montes públicos en España, 1833-1936: Privatización y conflictividad social, me ha brindado la oportunidad de ampliar el texto original con los datos recopilados para mi tesis doctoral El proceso de privatización de los patrimonios de titularidad pública en Extremadura, 1750-1936. Los comentarios de José Antonio Sebastián Amarilla, Santiago Zapata Blanco, Miguel Ángel Melón Jiménez e Ignacio Jiménez Blanco, así como las recomendaciones de los evaluadores anónimos, han contribuido, igualmente, a mejorar el contenido y la forma del escrito que ahora se presenta.

A.M. LINARES LUJÁN es Becario de Investigación. Dirección para correspondencia: Departamento de Historia e Instituciones Económicas II, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Complutense de Madrid, Campus de Somosaguas, 28023 Madrid.

los males del campo español. Convencidos de que los terrenos administrados por las corporaciones locales habían sido generalmente aprovechados por debajo de sus potencialidades, los hombres de letras y los funcionarios de la Administración se lanzaron sobre el patrimonio de los pueblos buscando en su reparto o en su privatización el elixir de la prosperidad. No dudaron en proponer la *descomunización* de lo que aún quedaba por apropiar, ni tampoco se detuvieron ante las quejas de los más desfavorecidos. Arrasaron dialécticamente con todo lo que olía a "colectivismo" y dictaron las normas en las que habría de basarse la autoridad competente para legislar en materia de propios, arbitrios, baldíos y comunes.

Algunas de las teorías desarrolladas por los intelectuales del XVIII fueron asumidas por los gobernantes del Ochocientos y acabaron iluminando la redacción de muchas de las disposiciones en las que se basó el establecimiento de la reforma agraria liberal. En su intento por implantar un modelo de sociedad en el que no existieran barreras jurídico-institucionales para el despliegue de las relaciones capitalistas de producción, la burguesía revolucionaria de la pasada centuria se afanó en deslindar las peculiaridades que habrían de definir al nuevo derecho de propiedad y las condiciones a las que tendrían que adaptarse, en el futuro, aquellas formas de tenencia o posesión que lo invalidaran. La inalienabilidad de los patrimonios municipales, el carácter comunal de muchos de sus aprovechamientos o la inmunidad disfrutada por ciertas instituciones del Antiguo Régimen en la utilización de sus recursos, no cabían, desde luego, en el esquema ideado por el liberalismo decimonónico para eliminar las cargas que hasta entonces habían lastrado la explotación y el uso de los factores productivos. Fue por ello necesario instaurar toda una serie de modificaciones en el ámbito de los bienes concejiles a fin de armonizar la concepción jurídica de sus atributos con el prototipo de una *propiedad perfecta*, circulante y de libre disposición.

Del impacto que provocaron tales cambios a medida que fueron cristalizando en decretos, órdenes y mandatos es de lo que hablaremos en las páginas que siguen, haciendo especial hincapié en las alteraciones que, al margen de la legislación vigente, introdujeron los propios ayuntamientos en los mecanismos tradicionalmente empleados para ceder el usufructo de las terrenos de titularidad pública. La elección del marco espacial sobre el que trabajaremos, ha recaído en uno de los grandes dominios señoriales de la Orden de Santiago en tierras de Extremadura: el antiguo partido de Llerena; un extenso conjunto territorial de 5.304,3 Km² repartidos, al mediar el Setecientos, entre los términos municipales de cuarenta y un núcleos de población ¹. Pese

¹ Ahillones, Azuaga, Berlanga, Bienvenida, Cabeza la Vaca, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente de Cantos, Fuente del Arco, Fuente del Maestre, Fuentes de León, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Medina de las Torres, Monesterio, Montemolín, Oliva de Mérida, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Maestre, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez, Reina, Retamal de Llerena, Ribera del Fresno, Los Santos de Maimona, Segura de León, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valencia del Ventoso, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre. Por Real Decreto de 20 de abril de 1834, el antiguo distrito de Llerena, del que aquí nos vamos a ocupar, queda reducido a dieciocho términos municipales, distribuyéndose el resto entre los partidos judiciales recién creados de Almendralejo, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Mérida y Zafra.

a la arbitrariedad con la que hemos procedido a la hora de escoger los límites geográficos de nuestra investigación, creemos que las conclusiones obtenidas pueden hacerse extensivas a gran parte de los núcleos extremeños e, incluso, a un buen número de comarcas de la España meridional; y no sólo porque los comportamientos locales aquí analizados ayuden a desentrañar algunos de los múltiples interrogantes que generalmente plantea el funcionamiento histórico de los patrimonios concejiles, sino también porque los estudios realizados durante los últimos años para otras zonas de la Península parecen confirmar la lógica de semejante extrapolación.

Localizado al sureste de la actual provincia de Badajoz, el antiguo partido de Llerena presenta, hoy por hoy, un moderado relieve que tan sólo adquiere cierta complejidad en las áreas donde el reborde de la Meseta se recorta sobre el escalón de Sierra Morena. La altitud media para tan vasta entidad varía entre los 200 y los 600 metros, con pendientes que, en cualquiera de los casos, no superan el 10 por 100. Los suelos *pardos*, de escasa profundidad y reducida capacidad de drenaje, ocupan la superficie más extensa del distrito. Junto a ellos, se detectan suelos *pardo-rojizos*, especialmente aptos para el almacenamiento de agua, de los que depende la elevada productividad de comarcas como Tierra de Barros y Campiña Sur. Las temperaturas vienen definidas por la suavidad de los inviernos y por los elevados valores veraniegos. Su relación con las precipitaciones, escasas e irregulares a lo largo del año, dibuja un período invernal con relativo exceso de agua hasta finales de marzo y una larga estación estival en la que las reservas comienzan a agotarse desde principios de junio, para dar paso a una extrema aridez que se alarga hasta finales de septiembre. Bajo tan rigurosas condiciones, únicamente las especies xerófilas, capaces de soportar la sequía canicular, pueden mantenerse en el bosque y sotobosque. Por su parte, el estrato herbáceo queda reducido a las especies de ciclo invernal (gramíneas y leguminosas), mientras la vid y el olivo intentan compensar el déficit hidrológico de los veranos con la suavidad térmica de los inviernos.

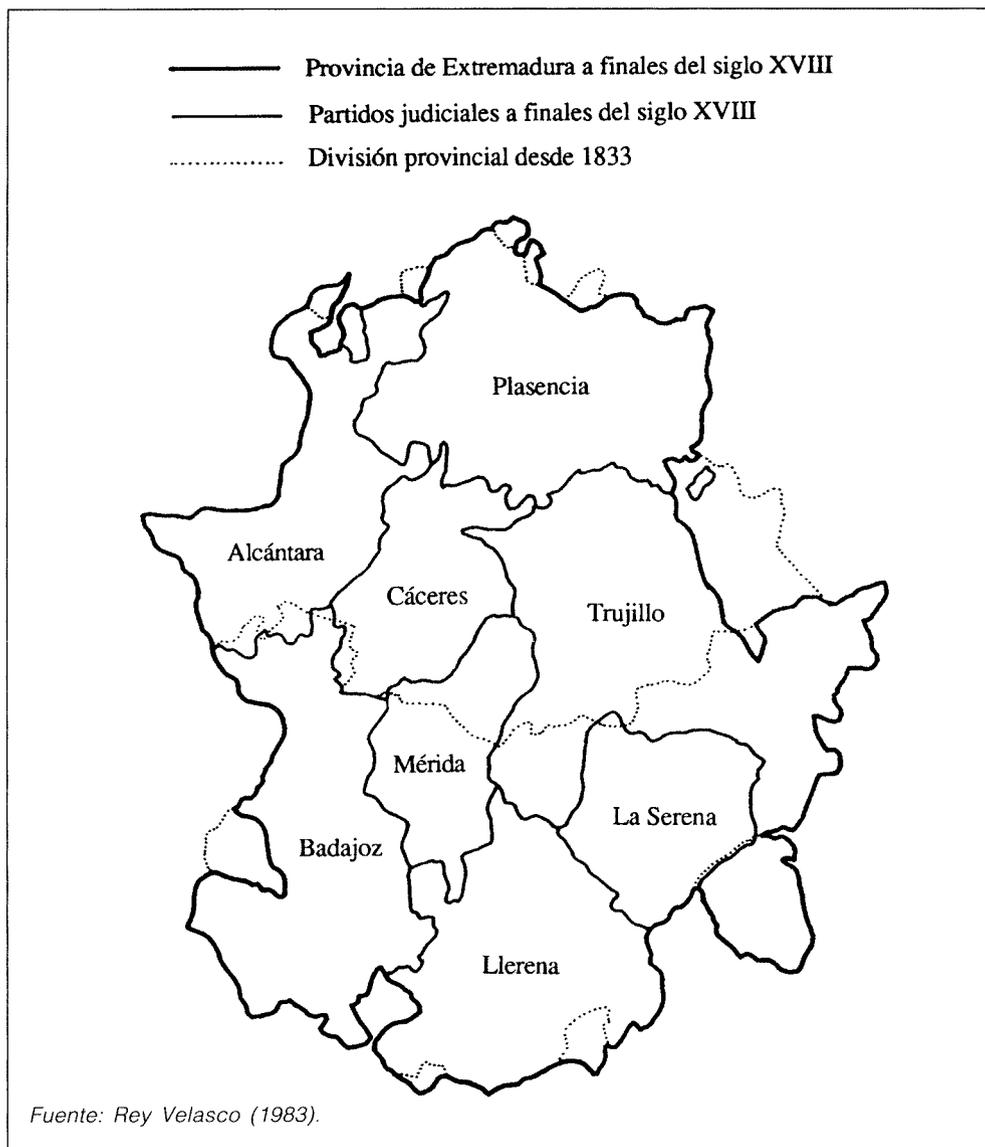
La concentración de las lluvias entre los meses de octubre y marzo, unido a la moderación de las temperaturas invernales, garantizan la abundancia de pastizal durante buena parte del año. De ella depende la vocación ganadera de la zona y, por supuesto, la temprana incorporación de sus áreas de pastoreo a las rutas utilizadas por la trashumancia castellana. El propio vacío demográfico de las tierras localizadas al sur del Tajo antes de que la Orden de Santiago iniciara la repoblación de sus dominios y la vinculación de los freires a la producción y comercialización de la lana fina, permitieron consolidar un modelo de poblamiento que, adaptado en principio a las necesidades de la ganadería serrana y a las aspiraciones territoriales de los santiaguistas, todavía hoy sigue persistiendo en la Baja Extremadura. Los núcleos habitados se distancian entre sí para favorecer la división de cada término en dos partes bien diferenciadas: un primer recinto de huertas, viñas, hazas y cortinales en torno a las edificaciones de la villa y un segundo ruedo de extensas fincas adhesionadas, conectado –a veces ininterrumpidamente– con las grandes parcelas de las localidades próximas. En algunos casos, se interpone entre ambos circuitos un tercer espacio en el que tiene cabida la mediana propiedad, representada en el sureste extremeño por un tipo de explotación (el *cortijo*) cuyas dimensiones se sitúan aproximadamente entre las 30 y las 300 hectáreas.

Pese a las bajas densidades demográficas a las que da lugar semejante morfología, reproducidas en el tiempo gracias al predominio de los bienes concejiles, a la concentración de la propiedad agraria en muy pocas manos y al hallazgo del equilibrio agro-silvo-pastoril característico de la dehesa, lo cierto es que, entre 1750 y 1850, la población del antiguo partido de Llerena recupera los valores absolutos alcanzados a finales del siglo XVI e inicia un movimiento ascendente que se prolonga, sin demasiados problemas, hasta los años sesenta de la presente centuria. Este crecimiento sostenido, perfectamente asimilable a la tendencia registrada en el resto de los territorios extremeños, viene marcado, sin embargo, por un paulatino proceso de intensificación que, acelerado a partir de las últimas décadas del Setecientos, culmina, tras la finalización del conflicto napoleónico, con el rápido y contundente aumento demográfico del primer tercio del XIX; incremento que, desde 1829-1830, empieza a debilitarse hasta adquirir, de nuevo, el moderado ritmo de la fase anterior a la Guerra de la Independencia. La euforia de todo el período afecta fundamentalmente a los núcleos menos poblados de la zona y, por tanto, a los centros rurales que presentan una mayor disponibilidad superficial para hacer frente al modelo de expansión agraria desarrollado durante la crisis del Antiguo Régimen: aquél en el que la extensión de los cultivos a nuevas tierras o a tierras marginales parece ser la única alternativa posible ante el incremento de la demanda de subsistencias.

Por lo que atañe a la evolución del sector primario, todos los indicios apuntan hacia el incremento de la producción cerealista durante las cinco últimas décadas del siglo XVIII, en consonancia con la liberalización del comercio de granos y con la, no siempre rigurosa, aplicación de lo dispuesto en materia de repartos para labor. Una vez superadas las graves crisis de principios de la pasada centuria y las nefastas consecuencias de la Guerra de la Independencia, parece iniciarse una fase ascendente que, amparada en la relajación de las trabas legales sobre rompimientos de tierras concejiles, comienza a manifestar cierta tendencia a la ralentización a partir de los años treinta, coincidiendo, esta vez, con las reconversiones a pasto de muchas de las dehesas roturadas tras la retirada de las tropas francesas y con la reacción consistorial de la oligarquía terrateniente. Y es que, habida cuenta de la escasa renovación técnica que se produce en el equipamiento campesino y de la limitada trascendencia que adquieren los cambios introducidos en los sistemas de cultivo o en la selección de las semillas, la respuesta de la agricultura bajo-extremeña al aumento de la necesidad de productos alimenticios no puede ser otra que la de la ampliación de la superficie cultivada.

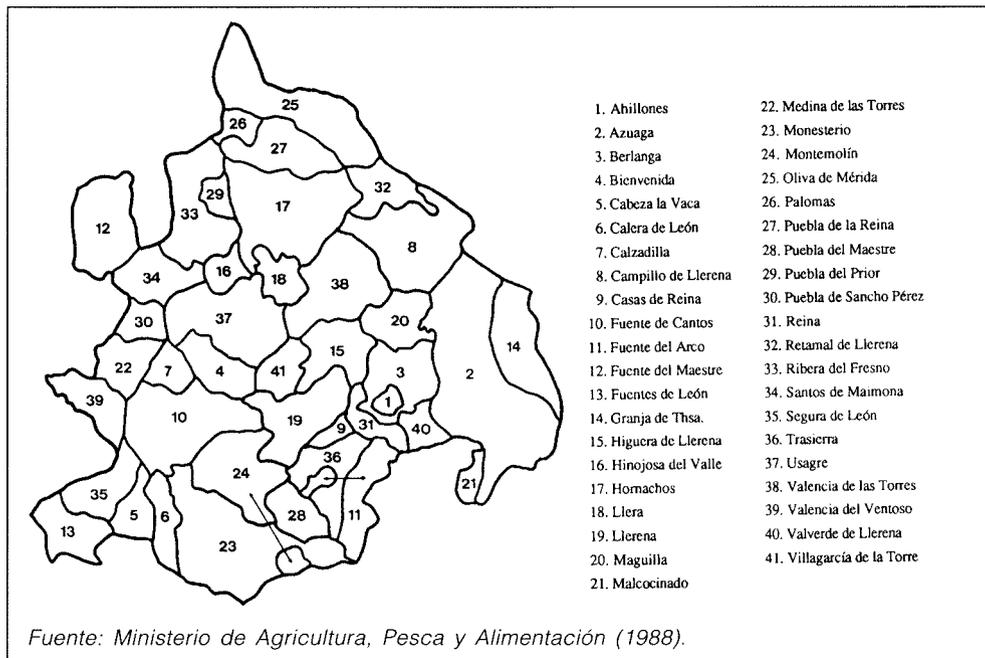
La solución propuesta, empleada en un principio como argumento de defensa contra la "inmoderada extensión" de las merinas trashumantes, termina enfrentando a los pequeños cultivadores y a los grandes ganaderos de la zona en una lucha tenaz por el control de las áreas tradicionalmente destinadas al aprovechamiento de los rebaños mesteños. No se trata, por supuesto, del clásico y manido antagonismo entre *labranza* y *crianza*, sino del verdadero e incontenible desafío entre un amplio sector de la sociedad, que necesita producir cereales para subsistir, y una oligarquía agraria local que, siendo propietaria de las mejores tierras de labor, reclama con fuerza el usufructo de los terrenos aún no cultivados para el disfrute exclusivo de sus cabañas

MAPA I. División administrativa



lanares. El conflicto, agazapado tras las masivas roturaciones practicadas desde 1808 en dehesas de propios y comunes, se resuelve parcialmente a finales del primer tercio del siglo XIX, cuando las pérdidas ocasionadas por la caída de los precios del trigo y las dificultades por las que atraviesan las empresas trashumantes aconsejan al grupo dirigente del partido dedicar nuevamente a pasto las fincas en liza y aprovechar en beneficio propio las expectativas que ofrece, para la ganadería estante, la floreciente industria textil catalana y levantina.

MAPA II. Partido de Llerena hasta 1833 (Términos Municipales)



1. LA COMPLEJIDAD Y LA EXTENSIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

En respuesta al cuestionario que, el 30 de septiembre de 1851, girara a los municipios españoles la comisión parlamentaria encargada de abrir la información sobre el importe y aplicación de los bienes concejiles, el gobernador de la provincia de Badajoz, D. León Begún, remitía a finales del año siguiente un expediente general en el que quedaba patente la complejidad a la que debía enfrentarse quien pretendiera abordar tan espinoso problema². La desorientación que latía tras el discurso, venía provocada por la petición que, desde el artículo 14 del citado cuestionario, se hacía llegar a las autoridades locales y provinciales, requiriendo de ellas una declaración de voluntades sobre la conveniencia o no de enajenar "los bienes de propios, caudal común de vecinos y baldíos apropiados y arbitrados". El desconcierto, sin embargo, no sólo procedía de una actitud beligerante frente a los aires de desamortización que soplaban entre las líneas del interrogatorio, sino también de la dificultad

² "Hay en la cuestión presente –decía el gobernador– una necesidad imperiosa de combinar los principios filosóficos con las consideraciones sacadas de la Historia y del estado de la Sociedad, porque versa sobre intereses materiales formados en toda la organización pasada y presente, y su resolución es tan compleja de suyo y tan sumamente difícil, que no puede sujetarse a reglas absolutas y fijas sin tocar en graves inconvenientes" (Archivo del Congreso de los Diputados (A.C.D.), *Serie General*, "Expediente de información sobre bienes de Propios, instruido con arreglo a la Circular del Congreso de 30 de septiembre de 1851". Años 1851-1852, leg. 84, 1ª parte).

para concretar el carácter y condición de cada uno de los bienes que en él se incluían.

Frente a las tierras de *propios*, "que si bien pertenecen al pueblo por cuanto se comprenden en su patrimonio general, están, sin embargo, limitadas sus facultades por lo que respecta al destino u objeto de los mismos", los bienes del *común* se distinguen, según aclaraba el gobernador, porque de ellos son los vecinos "el dueño exclusivo (...) y pueden disponer a su arbitrio de todos los productos". De esta primera distinción se excluyen los *baldíos*, enclavados en los términos de cada localidad o en las circunscripciones jurisdiccionales de varios municipios, cuya titularidad se disgrega entre la persona del Rey, que ostenta el dominio directo, y los vecinos del lugar o de los lugares, que disfrutaban el dominio útil. A tan enmarañado esquema se une, por último, la existencia de bienes *arbitrados* o *apropiados*, a los que temporalmente recurre el concejo para cubrir los gastos de la corporación³.

Si, pese a las dificultades, cabe establecer una clasificación conceptual de las tierras concejiles, como la que presentaba nuestro informante a mediados del Ocho-cientos, no resulta tan fructífero el intento de esclarecer los términos en los que se desenvuelve el desarrollo real de cada uno de los predios que administra la institución municipal. En la práctica, unos y otros pueden ser cedidos en arrendamiento a vecinos y forasteros con el fin de satisfacer las necesidades financieras del concejo o de alimentar los intereses particulares de quienes lo controlan. Por ello, sólo desde una perspectiva dinámica que tenga en cuenta la progresiva desintegración de los patrimonios comunales en el transcurso del Antiguo Régimen, es posible despejar las dudas que suscita el estudio de cuantas variantes parece ofrecer, entre 1750 y 1850, el extenso conjunto territorial custodiado por las corporaciones locales.

En un primer acercamiento a la importancia adquirida por los patrimonios de titularidad pública durante la segunda mitad del Setecientos en el antiguo partido de Llerena, es inexcusable referirse a la información suministrada por el *Catastro de Ensenada* en el *Libro del Mayor Hacendado de la Provincia de Extremadura*, ya que, en el 51,2 por 100 de los núcleos para los que existen datos, son los propios concejos los que cuentan con los más altos ingresos de las localidades a las que pertenecen. Si descendemos al ámbito de las rentas obtenidas por la explotación de las propiedades rústicas, descubrimos, además, que, frente a las instituciones religiosas y a los particulares, los ayuntamientos acaparan el 77,1 por 100 del producto total calculado para las mayores haciendas de cada una de las poblaciones que componen el distrito⁴.

³ En cuanto a la problemática jurídica que subyace tras el estudio histórico de los patrimonios de titularidad pública, resultan de gran utilidad las obras de NIETO GARCÍA (1964) y CUADRADO IGLESIAS (1980). Dicha complejidad puede igualmente ser aclarada con la lectura de un trabajo inédito de JIMÉNEZ BLANCO (1993) sobre el patrimonio territorial de la ciudad de Jerez de la Frontera a mediados del siglo XVIII. Para un estudio más profundo del tema, véase la recopilación bibliográfica realizada por SÁEZ POMBO Y VALDÉS (1990).

⁴ Archivo General de Simancas (A.G.S.), *Dirección General de Rentas*, 1ª r., "Provincia de Extremadura. Relación del Mayor Hacendado de Cada Pueblo de los que se comprehenden en ella". Año 1752, lib. 155. Sobre los problemas que plantea la fuente, puede consultarse el artículo de MATA OLMO y ROMERO GONZÁLEZ (1988).

La distorsión que introduce en los porcentajes el hecho de que sean los patrimonios de mayor envergadura los que únicamente considera este tipo de fuentes puede aminorarse a través de las cifras recogidas en el *Interrogatorio sobre cuestiones agrarias de 1792-1794*. En él se incluyen tanto las tierras que, por su propia naturaleza, reportan algún beneficio a los ayuntamientos (propios y arbitrios) como las que teóricamente aprovechan los vecinos en común sin tener que pagar nada a cambio (comunes y baldíos). Desde este punto de vista, la superficie productiva ocupada por los bienes que administran los concejos, supone la mitad (50,1%) del total de fanegas contabilizadas en las diecisiete localidades para las que contamos con datos ⁵.

CUADRO 1. Distribución de la propiedad a finales del siglo XVIII en tierras de Llerena

Uso del Suelo	a	b	c	d	e	f	g
Secano de Labor	93.849	86,6	12.373	11,3	106.222	88,3	11,6
Huerta	408	0,3	0	0,0	408	100,0	0,0
Olivar	2.157	1,9	0	0,0	2.157	100,0	0,0
Viñedo	834	0,7	0	0,0	834	100,0	0,0
Pasto y Labor	1.908	1,7	56.378	51,6	58.286	3,2	96,7
Solo Pasto	9.153	8,4	40.340	36,9	49.493	18,4	81,5
<i>Total</i>	108.309	99,6	109.091	99,8	217.400	49,8	50,1

a. Número de fanegas de propiedad particular

b. Porcentaje de cada uso (a) sobre el total de fanegas de propiedad particular

c. Número de fanegas de propiedad concejil

d. Porcentaje de cada uso (c) sobre el total de fanegas de propiedad concejil

e. Total de fanegas contabilizadas (a + c)

f. Porcentaje de fanegas de propiedad particular (a) sobre el total de fanegas contabilizadas (e)

g. Porcentaje de fanegas de propiedad concejil (c) sobre el total de fanegas contabilizadas (e)

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Cáceres, Real Audiencia de Extremadura, "Interrogatorio sobre cuestiones agrarias". Años 1792-1794, leg. 648 (un expediente para cada núcleo).

⁵ Azuaga, Berlanga, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Fuente del Maestre, Granja de Torrehermosa, Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Llerena, Maguilla, Medina de las Torres, Montemolín, Oliva de Mérida, Palomas, Puebla del Maestre, Los Santos de Maimona y Valverde de Llerena (Archivo Histórico Provincial de Cáceres (A.H.P.C.), *Real Audiencia de Extremadura*, "Interrogatorio sobre cuestiones agrarias". Años 1792-1794, leg. 648, exptes. 109-112, 116-124, 126-127, 129, 133 y 138). Con la elaboración de este cuestionario, la Real Audiencia de Extremadura pretendía averiguar en cada lugar: el número de vecinos labradores de tierras propias; el número de colonos o arrendatarios; las fanegas de tierra de que se componía el término, distinguiendo entre labrantías de dominio particular y de común aprovechamiento; la superficie ocupada por huertas, olivares y viñedos; la que se aprovechaba comunalmente para solo pasto y la que, siendo de terreno inculto, no sirviera más que para rozas. Acerca de las posibilidades que brinda el interrogatorio para el análisis de la distribución del terrazgo en Extremadura, véase el trabajo de MELÓN JIMÉNEZ y RODRÍGUEZ GRAJERA (1986). La medida de tierra utilizada en el partido de Llerena hasta bien entrado el siglo XIX es la *fanega*, equivalente, según los datos del *Catastro de Ensenada*, a 0,611 hectáreas. Véase, al respecto, SÁNCHEZ SALAZAR (1988b).

El 88,6 por 100 de las tierras adscritas al patrimonio municipal corresponde, según la información desglosada del *Interrogatorio de 1792-1794* (Cuadro 1), a dehesas de labor, de pasto y labor o de solo pasto. Tales proporciones adquieren su verdadero valor al comparar el número de fincas adehesadas que pertenecen a los pueblos en calidad de propios, arbitrios, baldíos y comunes, con el resto de las grandes propiedades. Para ello no contamos con *Libros de Yervas*, como sería de desear, pero sí con los datos ofrecidos por las *Respuestas Generales* del *Catastro de Ensenada*⁶ y con la información recogida en los expedientes remitidos a la Real Audiencia de Extremadura para formalizar el *Interrogatorio de 1791*⁷. A partir de estas dos fuentes, hemos elaborado el Cuadro 2, en el que, nuevamente, se aprecia la destacada importancia del conjunto territorial gestionado por los concejos durante las décadas finales del siglo XVIII. Baste decir que, según los cálculos realizados, las dehesas pertenecientes a los pueblos, entre 1752 y 1791, ocupan las dos terceras partes de la superficie contabilizada para todos los terrenos adehesados del partido de Llerena⁸.

A mediados del Ochocientos, después de haberse producido la enajenación de un buen número de fincas concejiles, el patrimonio territorial de los ayuntamientos sigue siendo especialmente significativo con respecto al total de la superficie productiva del distrito. Así lo demuestran los datos extraídos de los *Repartimientos individuales de la Contribución Territorial, Industrial y de Comercio del Año de 1852*, en los que se recogen los beneficios netos obtenidos en las explotaciones agrarias de cada propietario⁹. Sin contar con la riqueza imputable a los propios de Ahillones, Fuente del Maestre y Fuentes de León, la suma del producto estimado para el resto de los concejos llerenenses asciende a 841.682 reales, es decir el 7,8 por 100 de todo el líquido imponible por lo territorial en los cuarenta y un núcleos del partido. Es más, en el 52,5 por 100 de los casos considerados, sigue siendo el concejo el mayor contribuyente de la localidad, lo que nos recuerda el porcentaje adquirido por esta misma institución en el *Libro del Mayor Hacendado de la Provincia de Extremadura*.

⁶ A.G.S., *Dirección General de Renta*, 1^a r., "Libros de Respuestas Generales del Catastro de Ensenada". Año 1752, libs. 134-152. Aunque hubiera sido aconsejable utilizar las *Respuestas Particulares*, desgraciadamente no hemos logrado encontrar ni una sola muestra de ellas en los archivos visitados.

⁷ A.H.P.C., *Real Audiencia de Extremadura*, "Interrogatorio formado de orden del Consejo para la Visita de la Provincia de Extremadura, que deben hacer el Regente y Ministros de la Real Audiencia, creada en ella antes de su apertura". Año 1791, legs. 3-8 (un expediente para cada núcleo). Sobre la variada información que reúne dicho cuestionario puede verse RODRÍGUEZ CANCHO (1992).

⁸ Dada la coincidencia de la mayor parte de las cifras y la inexistencia de datos para muchas de las fincas de propios, arbitrios, baldíos y comunes, hemos restado al número de fanegas contabilizado para todas las dehesas del distrito en 1752 la superficie ocupada por las demás partidas según las respuestas del *Interrogatorio de 1791*, obteniendo así una extensión aproximada de los predios concejiles.

⁹ *Repartimientos* (1852).

CUADRO 2. Distribución de la superficie adehesada en el partido de Llerena (1752-1791)

Titulares	a	b	c	d	e
Municipios	135	74,1	144.391	66,1	1.069,5
Orden de Santiago	17	9,3	38.722	17,7	2.277,7
Instituciones Eclesiásticas	7	3,8	3.710	1,7	530,0
Estamento Nobiliario	13	7,1	22.325	10,2	1.717,3
Particulares	10	5,4	8.992	4,1	899,2
<i>Total</i>	182	99,7	218.140	99,8	1.190,5

- Número de dehesas de cada titular*
- Porcentaje del número de dehesas de cada titular (a) sobre el número total de dehesas contabilizadas (a)*
- Fanegas ocupadas por las dehesas de cada titular*
- Porcentaje de la superficie ocupada por las dehesas de cada titular (c) sobre el total de fanegas contabilizadas (c)*
- Superficie media de las dehesas de cada titular (c/a)*

Fuentes: Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª. r., "Libros de Respuestas Generales del Catastro de Ensenada". Año 1752, libs. 134-152; Archivo Histórico Provincial de Cáceres, Real Audiencia de Extremadura, "Interrogatorio formado de orden del Consejo para la Visita de la Provincia de Extremadura, que deben hacer el Regente y Ministros de la Real Audiencia, creada en ella antes de su apertura". Año 1791, legs. 3-8 (un expediente para cada núcleo).

A tenor de estos indicadores, no parece casual la redundancia con la que se polariza en tierras de Llerena el debate sobre el futuro de los bienes concejiles a partir de las últimas décadas del siglo XVIII. Nos hallamos, en realidad, ante uno de los mayores patrimonios rústicos del sureste extremeño y ante una de las más claras representaciones de la gran propiedad adehesada característica del suroeste peninsular¹⁰. Si a ello unimos la trascendencia de tales manifestaciones para muchos pequeños propietarios, arrendatarios y jornaleros sin posibilidades de acceder al estrecho mercado de la tierra, así como la enorme importancia de las fincas del concejo en el proceso de encumbramiento de una oligarquía agraria directamente comprometida con el negocio lanero, no nos queda más que reconocer la necesidad de abordar el análisis del conjunto territorial del municipio desde una perspectiva dinámica que tenga en cuenta las complejas relaciones sociales que se establecen en torno a los bienes que lo conforman.

¹⁰ MARTÍN GALINDO (1966), CAMPOS PALACÍN (1984) y ZAPATA BLANCO (1986).

2. EL PROCESO DE DELIMITACIÓN DE LOS BIENES CONCEJILES

Con la donación de Hornachos en 1235, la de Reina en 1246, la de Montemolín en 1248 y la de Valencia del Ventoso, antiguo dominio templario, en 1311, el extenso territorio sobre el que vamos a trabajar se convierte, por obra y gracia de la monarquía, en uno de los grandes dominios señoriales de la Orden de Santiago¹¹. Muy pronto se inician las labores repobladoras en torno a esas cuatro cabeceras de demarcación, procediéndose al establecimiento de nuevos núcleos y al asentamiento de colonos en las villas y lugares preexistentes. La captación de pobladores se realiza a través de un elaborado programa de concesiones, en el que el elemento comunal se dibuja como uno de los polos de atracción más llamativos para la puesta en explotación de las tierras reconquistadas. Surge así un embrionario esquema de relaciones socioeconómicas, caracterizado por la inserción de las prácticas colectivas dentro de la propia estructura señorial impuesta por la Orden de Santiago en la distribución de los recursos productivos. A este modelo organizador responde el espíritu que inspira la celebración en 1310 del Capítulo General de Mérida, en cuyas sesiones se dispone que "todos los vassallos pazcan, labren, corten y pesquen de consuno con sus vecinos porque todos vivan avenidamente", idea que venía siendo repetida con frecuencia desde que en 1275 se despachara un Establecimiento de similares características para la creación de pueblas o poblaciones¹².

En principio, una parte de las tierras del señorío son entregadas en usufructo a los nuevos colonos, mientras que la Orden se reserva para sí el dominio directo de las mismas y todo el derecho a disponer de las fincas pertenecientes a la Mesa Maestral y de las dehesas destinadas a cubrir las necesidades económicas de cada encomienda¹³. Junto a ello, también se delimitan los terrenos dedicados al aprovechamiento vecinal, designándose en las fuentes de la época bajo el término *baldíos comunes* o *de común y baldío*. La emergencia de nuevos municipios, como consecuencia de la actividad repobladora, encaja perfectamente en este primer trazado, gracias a la fijación de espacios comunes explotados indistintamente por los moradores del lugar recién creado y por los vecinos de los núcleos colindantes. No obstante, el desarrollo demográfico requiere pronto una reestructuración del territorio sobre la base de un planteamiento más acorde con las peculiaridades de cada villa. De esta manera, se asiste en la zona a un movimiento reivindicador por parte de los concejos con el que se exige la clarificación de los términos municipales en contra de la imprecisa ordenación de los terrenos *de común y baldío*. Se reclama, pues, la exclusividad del vecindario en el usufructo de los bienes comunales, solicitud a la que responden los santiaguistas mediante una doble actuación: la conversión de comunidades de concejos en comunidades de vecinos y el alargamiento de pastos para aquellas localidades en las que priva el favor de los maestros frente al resto de las poblaciones.

¹¹ CHAVES (s.a.: 9-12v).

¹² CHAVES (s.a.: 27 y 46v-47).

¹³ RODRIGUEZ BLANCO (1985: 229).

Con la primera medida, algunos terrenos aprovechados colectivamente por los moradores de varios municipios se transforman en *dehesas adehesadas* para uso privativo de una sola comunidad. Es el caso de la tierra de Santiago del Moral, sobre la que los vecinos de Los Santos de Maimona reclaman un uso exclusivo a pesar de los derechos de pasto que gozan en ella los concejos de Usagre, Hinojosa del Valle, Ribera del Fresno y Villafranca de los Barros. La sentencia, dictada en 1428 por los visitadores de la Orden, favorece a los santeños al declarar los terrenos en liza como "dehesa adehesada para los bueyes del concejo deste dicho lugar". Lo mismo sucede con el Campo de Jobrecelada, término común para las villas de Bienvenida, Usagre e Hinojosa, concedido en 1470 al vecindario de la primera "para pastos de sus bueyes de arada"¹⁴.

Por la segunda de las citadas actuaciones, se ven favorecidos ciertos núcleos que en el transcurso del Trescientos han ido adquiriendo una importancia política decisiva en el conjunto territorial dominado por los santiaguistas. El ejemplo más significativo es, sin lugar a dudas, el de la ciudad de Llerena que, bajo la privanza de los sucesivos maestros, consigue acumular los derechos para participar comunalmente en tierras de Montemolín (1353), Fuente del Arco y Reina (1383), Comunidad de Fuente de Cantos, Monesterio, Montemolín, Medina de las Torres y Calzadilla de los Barros (1416), Usagre y Guadalcanal (1440)¹⁵.

A través de este doble proceso de ordenación del territorio, comienzan a definirse las peculiaridades del patrimonio municipal en cuanto a los destinatarios de los bienes a él adscritos. De este modo, y frente a las *dehesas adehesadas*, cuyo aprovechamiento está reservado a los vecinos de una sola localidad, hallamos en tierras de Llerena *baldíos y comunes*, en los que no está tan clara la identidad de sus beneficiarios pero sí el carácter de los aprovechamientos. Así lo ratifica, en 1440, un despacho de la Orden en el que se dispone que:

"(...) todos los Labradores de la nuestra Provincia, do quier que pudieren comer o pacer, coger bellotas en los términos Valdíos Comunes, que en esos mismos términos puedan cortar madera para yugos, arados, timones y lo al (*sic*) para las cosas que se requieren a la dicha labor, sin pena alguna; y si madera hovieren menester para hacer casas o repararlas, asimismo que las ayan en los Valdíos; y en razón de la leña para quemar, cada uno de los Concejos aya la dicha leña donde la suele haver"¹⁶.

A partir de la segunda mitad del siglo XV, coincidiendo con un aparente crecimiento demográfico y sin que todavía se hayan resuelto los conflictos generados en torno al disfrute de los terrenos comunales, comienza a surgir un nuevo problema al que tendrán que hacer frente todos los concejos del partido de Llerena. Nos referimos, por supuesto, a la ocupación ilegal de las fincas reservadas al común de la población por parte de individuos pertenecientes a la propia comunidad¹⁷. Es el inicio

¹⁴ CHAVES (s.a.: 62 y 67).

¹⁵ RODRÍGUEZ BLANCO (1985: 61). Sobre la disolución de las comunidades de pasto existentes en tierras de Llerena a mediados del Setecientos, véase Linares Luján (1993:147-152).

¹⁶ CHAVES (s.a.: 58v).

¹⁷ RODRÍGUEZ BLANCO (1985: 231).

de un largo enfrentamiento entre la necesidad de poner nuevas tierras en explotación y la defensa de las que aún siguen siendo de aprovechamiento vecinal. Pero es también el principio de un paulatino proceso de privatización en el que ya no entran en juego los intereses del vecindario, sino las urgencias de un gobierno municipal cada vez más costoso y cada vez más endeudado. Es ésta la razón por la que, desde principios del Cuatrocientos, las dehesas boyales del partido, comunales por naturaleza y gratuitas para la población, empiezan a ser arrendadas por las corporaciones locales al objeto de asegurar la supervivencia económica de la propia institución¹⁸. En cualquier caso, todavía a finales de la centuria no se ha producido la conversión definitiva de las fincas concejiles en bienes de propios. Es más, dentro de los límites jurisdiccionales del señorío santiaguista en tierras extremeñas, tan sólo la dehesa de Cornalvo, en Mérida, puede incluirse dentro de tal categoría. El resto sigue perteneciendo al común de la población y, por tanto, sigue tratándose, en teoría, de bienes no negociables¹⁹. Habrá que esperar a los siglos XVI y XVII para que se consolide plenamente esa anunciada transformación y lo comunal se convierta, de una vez por todas, en un patrimonio capaz de generar ingresos regulares destinados a sufragar los gastos del concejo o a costear los créditos de la Corona²⁰.

En resumen, la historia de los bienes municipales hasta la primera mitad del Setecientos no es otra que la de su ininterrumpida apropiación por parte de las instituciones que teóricamente representan a la colectividad. El continuo aumento de las exacciones fiscales a lo largo de toda la Modernidad, la presión ejercida por las cabañas trashumantes sobre los pastizales extremeños y la renovada necesidad de hacer frente a las urgencias del concejo mediante la cesión de los bienes por él administrados, van cerrando, poco a poco, el cerco sobre las tierras del común hasta dejarlas exhaustas. En el camino se va perdiendo la capacidad de decisión del vecindario y la propia naturaleza de los espacios reservados por la Orden para el desarrollo de sus prácticas comunales; pero también resisten ciertas tradiciones a las que la revolución liberal burguesa deberá enfrentarse en su lucha por la consecución de una sociedad en la que no caben titularidades imprecisas, usufructos adquiridos por la costumbre o posesiones compartidas al amparo de organismos ancestrales.

3. LA EXPLOTACIÓN DE LAS TIERRAS DE TITULARIDAD PÚBLICA

3.1. La defensa del modelo tradicional de aprovechamiento común

La proliferación de regulaciones locales en el transcurso del siglo XVI, cuando todavía los concejos siguen procediendo a la *patrimonialización* del terrazgo comunal²¹, permitirá concretar, a grandes rasgos, los espacios que aún pertenecen al

¹⁸ La resolución tomada en el Capítulo General de 1403, celebrado en Mérida, obliga a todas las villas y lugares de la Orden que posean dehesas boyales a "que las coman con los Bueyes que tovieren y no las vendan a ganados de fuera, ni reciban en ellas ganados a el ervage" (Chaves, s.a.: 53v).

¹⁹ RODRÍGUEZ BLANCO (1985: 256).

²⁰ GÓMEZ MENDOZA (1967), GARCÍA SANZ (1980), VASSBERG (1983) y PÉREZ MARÍN (1989)

²¹ MANGAS NAVAS (1981: 28).

vecindario y las prácticas que en ellos puede continuar desarrollando el común de la población. A estos códigos municipales, únicos fiadores de los usos y derechos de la colectividad hasta bien avanzado el Setecientos, recurrirán los ayuntamientos del sureste extremeño, tanto para defender los intereses de la comunidad frente a cualquier amenaza externa, como para legitimar la conversión de los terrenos concejiles en explotaciones generadoras de rentas. La utilización de un discurso o de otro dependerá en cada momento de la liquidez del concejo, de la mayor o menor estabilidad en las relaciones sociales y de la particular conveniencia de los sectores más cercanos al poder político local. En este doble juego de argumentos, pocas veces prevalecerá el verdadero espíritu de la ley por encima de los beneficios que de su aplicación puedan obtener los individuos encargados de hacerla cumplir.

En todo caso, las ordenanzas municipales, redactadas por muchas corporaciones de la zona durante la centuria del Quinientos, contribuirán a delimitar las reservas comunales que la Orden de Santiago había dejado sin precisar en sus continuas disposiciones capitulares²². Se trata de lugares bien conocidos por sus destinatarios, en los que además de pastar libremente (*dehesas boyales, dehesas carneriles y ejidos patineros*) o realizar la labor (*hojas labrantías*)²³, pueden obtener la materia prima con la que elaborar su instrumental agrícola, la madera necesaria para la construcción de sus edificios, la leña con la que calentar a su familia, la caza con la que complementar su alimentación o el fruto de los árboles con el que engordar a sus animales (*dehesas, montes y baldíos*). Así lo expresa el Título XXVIII de las Ordenanzas de Llerena al disponer que "los vezinos desta ciudad y de las villas y lugares que tienen pasto común en sus términos y baldíos puedan cortar madera para arados, yugos, carretas, barcinas y todo lo demás necesario para el ministerio de la labor, en todos y qualquiera de los montes desta ciudad (...); y lo mismo se entienda en los que necesitasen de madera para molinos, tahonas, norias, paxares y chozos"²⁴.

No sabemos hasta qué punto la normativa en materia de comunales se siguió respetando durante el siglo XVII; lo cierto es que a mediados de la siguiente centuria,

²² Buen ejemplo de lo que decimos es la concreción de las dehesas boyales de Llerena para el aprovechamiento del ganado de labor del vecindario en el primer código de la ciudad (*Ordenanzas*, 1709: cap. 22.1) o la exactitud con la que las *Ordenanzas de los Santos de Maimona* abordan la definición de ciertos espacios comunales cuando declaran "que, desde la Cruz que está en la huerta de Gonzalo López, en el camino que va a la fuente, derecho a la ermita del Señor San Bartolomé y, desde el Señor San Bartolomé, derecho al molino de Juan Rodríguez Barragán, se queda para ejido patinero de los vecinos de esta villa, para que, sin pena, los vecinos se puedan aprovechar del dicho ejido con sus bestias y ganados" (GUERRA GUERRA, 1952: 532).

²³ Dentro del término municipal de Llerena se podía obtener licencia del concejo para labrar las suertes de ejidos y baldíos por espacio de tres cosechas, a condición de que "ninguna persona, ni aquélla misma a quien se concedieron, pueda venderlas, ni trocarlas, ni cambiarlas, menos que concediéndolo de nuevo la ciudad, so pena de perderlo con las mejoras hechas" (*Ordenanzas*, 1709: cap. 20.1).

²⁴ *Ordenanzas* (1709: cap. 28.12). También los moradores de Los Santos de Maimona tienen derecho a coger libremente la bellota de las dehesas concejiles una vez que éstas quedan desacotadas, sin que ninguna persona pueda "impedir más de una encina" en tanto no haya finalizado el vareo de la primera (GUERRA GUERRA, 1952: 512).

ante la "inmoderada extensión" de los miembros del Honrado Concejo de la Mesta por tierras extremeñas, los municipios del partido de Llerena se lanzan a la defensa de los usos vecinales, esgrimiendo en su favor la vigencia de las ordenanzas municipales. Es éste un proceso en el que intervienen tanto las autoridades concejiles como las personalidades más relevantes de la vida local, en una unidad ficticia con el resto de la comunidad que se rompe poco después, al desaparecer el peligro externo. Nos interesa destacar, sobre todo, la resolución con la que se intenta preservar, desde posiciones tan dispares como las que se dan cita en los núcleos llerenenses, la esencia misma de la costumbre en el ámbito de la práctica comunal.

En un principio, el resultado de ese tácito acuerdo es bastante favorable para el bloque organizado en favor de los derechos del vecindario. Así lo ponen de manifiesto las sentencias dictadas por el Consejo de Castilla durante la década de los cincuenta, tras los reconocimientos practicados con arreglo a la Real Provisión de 13 de enero de 1749 sobre rompimientos realizados en dehesas de pasto²⁵. Valga, como ejemplo, la confusión que provoca en el fiscal D. Manuel Saturco Castejón la multitud de pruebas emitidas por las autoridades de Azuaga en defensa de las tres hojas de labor de las que goza libremente el común de la población. Según las ordenanzas de la villa, el día de San Martín (10 de noviembre) "antes que salga el sol o en saliendo", los vecinos de dicha localidad y los de Granja de Torrehermosa acuden a la hoja correspondiente para señalar allí la suerte que les toca, teniendo en consideración que "si algún vezino tubiere fecho algún coxecho en alguno de dichos labrados conzexiles o varbecho para el año venidero, que no se le guarde salvo que se parta entre todas las personas que se hallaren presentes el día de San Martín como dicho es"²⁶.

La acalorada defensa de todo este tipo de usanzas a mediados del Setecientos, no es producto de un revitalizado interés por conservar intacto el patrimonio comunal; se trata, más bien, de una estrategia sabiamente utilizada por la oligarquía local para desbancar a los mestefños de las posiciones adquiridas en el transcurso del Antiguo Régimen. De hecho, por las fechas en las que se desarrollan los citados

²⁵ *Novísima Recopilación* (1807: Ley XV, título XXV, libro VII, pp. 564-565).

²⁶ Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), *Consejos*, leg. 10.516, nº. 1.042. También los concejos de Reina, Trasierra y Casas de Reina asumen la responsabilidad de las roturaciones realizadas por el vecindario en los baldíos que disfrutaban comunalmente, alegando en su favor la conformidad de tales prácticas con lo estipulado por las ordenanzas de 1593. En aplicación de las mismas, la víspera de San Martín, los moradores de estas tres localidades entran en los citados terrenos "con arado y reja" para proceder al rompimiento de las suertes elegidas (10 fanegas por cada vecino). A mediados de marzo se ha de iniciar obligatoriamente la barbechera, en cuyo defecto las tierras adjudicadas pasan a manos de una familia diferente. En caso de que alguien siembre en terrenos ya labrados por cualquier otro vecino, el usurpador no sólo pierde la porción sembrada, sino que, además, ha de pagar una multa en metálico al concejo por contravenir lo dispuesto en las leyes municipales (A.H.N., *Consejos*, leg. 10.451, nº. 143). Los expedientes elaborados para Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Fuentes de León y Retamal de Llerena manifiestan, igualmente, el interés de las autoridades concejiles por aunar esfuerzos en contra de las averiguaciones desarrolladas en virtud de la Real Provisión de 13 de enero de 1749 (A.H.N., *Consejos*, leg. 10.513, nº. 237, 270 y 318 y leg. 10.451, nº. 212).

reconocimientos, la gran mayoría de las dehesas concejiles del partido de Llerena han dejado de ser fincas de aprovechamiento colectivo para pasar a engrosar las arcas de los ayuntamientos en calidad de bienes de propios o arbitrios. Como tales, su explotación debería correr a cargo del mejor postor y, consecuentemente, de las economías más saneadas, pero, durante las décadas centrales del siglo XVIII, ni siquiera las licitaciones de mayor cuantía podían ir en contra de los privilegios disfrutados en tierras de pasto por los miembros del Honrado Concejo de la Mesta; de ahí la necesidad de formar un frente común que permitiera a los grandes ganaderos de la zona alejar del sureste a los forasteros para, más tarde, solventar la distribución del terrazgo concejil desde la desigualdad socioeconómica existente en el seno de la propia comunidad.

Aunque desconocemos el número de merinas trashumantes que llegaba cada año al partido de Llerena, ciertos indicios autorizan a presumir una significativa ocupación de sus áreas de pastoreo durante la segunda mitad del Setecientos. De las 86 dehesas para las que contamos con datos, al menos 71 acogían a rebaños cañariegos por las fechas en que se elaboró el *Catastro de Ensenada*. De ellas, 49 correspondían al patrimonio municipal y el resto a la Orden de Santiago o a particulares. A estas últimas acudían generalmente las cabañas de mayor envergadura, como las del Conde de Campo Alange, el Marqués de Perales, el Duque del Infantado, el Conde de Fuerteventura, el Marqués de Iranda, el Duque de Medinaceli, el Conde de Agramonte, D. Gabriel de Silva y Herrera o D. Pedro Pablo López Montenegro. Por el contrario, en los pastizales de propios y comunes se aposentaban los ganados de pequeños y medianos propietarios a los que el escaso volumen de sus manadas, obligaba a compartir en grupo las yerbas administradas por los ayuntamientos²⁷.

La cesión de las yerbas se realizaba a través de contratos de arrendamiento, establecidos entre los mayores de las cabañas trashumantes y los responsables del caudal de propios de cada ayuntamiento. Generalmente, lo que se cedía era el usufructo de los pastos de invierno, desde finales de septiembre hasta principios del mes de abril del año siguiente (*invernadero*), con la carga del ganado de labor del vecindario, en caso de ser boyal la dehesa arrendada, o con la obligación de acoger a los cerdos de la villa si la finca en cuestión comprendía superficie arbolada de encina.

²⁷ Se trata de ganaderos como D. Jerónimo de Cereceda, D. Francisco Sánchez Salvador, D. José del Valle, D. Manuel Fernández Bobadilla, D. Bernardo Rodríguez, D. Gabriel Hernández, D. Juan Francisco Aceñas o D. Martín José de Castrejón, todos ellos procedentes de La Rioja y residentes en Lumbreras, Montenegro de Cameros, Viniestra de Arriba, Ortigosa o Villoslada. También los burgaleses concurren a las dehesas concejiles; entre ellos, los hermanos del Valle, vecinos de Santa Cecilia, o la familia Íñiguez, originaria de Canales. Igualmente, los sorianos D. Bernardo Sánchez Malo o D^a. Ángela Sánchez Samaniego (San Pedro Manrique) y los segovianos D. José Castillo Montenegro, Francisco Nieto y Domingo Salvador, aparte de otros muchos individuos anónimos imposibles de localizar, trasladan sus reducidas cabañas a las fincas de los pueblos llerenenses (A.G.S., *Dirección General de Rentas*, 1^a. r., "Libros de Respuestas Generales del Catastro de Ensenada". Año 1752, libs. 134-152). Como más tarde observaremos, será precisamente la debilidad patrimonial de tales ganaderos la que impida reaccionar con éxito frente a la reducción legal de los privilegios disfrutados en tierras concejiles a partir de 1767.

Aunque la duración del arrendamiento solía estipularse para períodos cortos, el derecho de *posesión* al que normalmente recurrían los serranos, les permitía mantener a sus rebaños lanares en las tierras del concejo por espacios de tiempo que podían incluso superar los treinta años. Este tipo de prerrogativas también les autorizaba a imponer sus pujas en las subastas y a pedir posteriormente la retasa de las yerbas rematadas hasta conseguir rebajar el precio. En todo caso, el pago siempre se efectuaba en metálico, anticipándose por lo común una parte del total antes del inicio de la primera invernada. A mediados de abril, cuando las merinas regresaban a las sierras castellananas, los vecinos de la localidad en cuyo término se enclavaba la dehesa, entraban con sus ganaderías ovinas para aprovechar los pastos del *veranadero* y el *agostadero*, sin que, al parecer, tuvieran por ello que pagar nada a sus respectivos concejos ²⁸.

Por lo que sí tenían que ingresar un determinado canon en los caudales de propios era por el aprovechamiento de la bellota vareada durante la *montanera* (octubre, noviembre y diciembre) en aquellas fincas que durante la Edad Moderna habían ido perdiendo su carácter comunal. En esta ocasión, eran los cerdos de engorde los que se beneficiaban del vuelo de las dehesas concejiles, una vez que se habían realizado las posturas y remates correspondientes. No obstante, el sistema de adjudicación impedía el acceso de todos los ganaderos locales a los encinares subastados, de tal manera que, mientras los grandes criadores aposentaban sus piaras de vareo en las superficies más productivas, el común de la población tenía que cubrir las necesidades alimenticias de sus puercos con los frutos caídos de forma espontánea en las tierras arrendadas a trashumantes, o con las montaneras practicadas en los terrenos que aún seguían perteneciendo a la colectividad.

En cuanto al laboreo de las dehesas destinadas tradicionalmente al aprovechamiento ganadero, hay que tener presente que, pese a la reconocida ilegalidad de los rompimientos practicados en espacios de titularidad pública, la roturación de tales predios durante el período analizado se convertía, para muchos concejos del sureste extremeño, en el remedio más eficaz contra las peligrosas aspiraciones de un pueblo hambriento de tierras y de unos acreedores siempre dispuestos a garantizar el pago de sus intereses ²⁹. Dicho recurso fue el que utilizaron, por ejemplo, los funcionarios del concejo de Bienvenida en 1750 cuando procedieron al reparto de la dehesa boyal para poder hacer frente a las cargas que pesaban sobre los propios de la villa ³⁰. Por el mismo motivo se roturaron en 1785 los baldíos adhesionados de Chapaya, Lapa y Matilla, en término de Hornachos, con cuyas rentas se sufragaron los réditos de dos censos contraídos por la corporación local, uno de 331.667 reales de capital a favor

²⁸ Archivo Notarial del Distrito de Llerena (A.N.D.LI.), *Protocolos de Azuaga*, Cartas de Obligación (1750-1761), legs. 4-8; Archivo Municipal de Llerena (A.M.LI.), *Libros de Acuerdos* (1750-1785), legs. 32-33.

²⁹ Hacia 1752, las deudas contraídas por los ayuntamientos del partido de Llerena ascienden a 5.006.053 reales, sin contar atrasos (A.G.S., *Dirección General de Rentas*, 1ª. r., "Libros de Respuestas Generales del Catastro de Ensenada". Año 1752, libs. 134-152).

³⁰ A.G.S., *Dirección General de Rentas*, 1ª. r., "Libros de Respuestas Generales del Catastro de Ensenada". Año 1752, lib. 136.

de la obra pía del Santísimo Cristo de Zalamea y otro de 130.000 reales pagadero a la obra pía fundada en Zafrá por D. Francisco de Ribera ³¹. Todavía en 1851, a punto de producirse la desamortización general de los bienes concejiles, el déficit del presupuesto municipal de Azuaga obligaba a las autoridades del ayuntamiento a subastar por tres cosechas los quintos del Toril y Gamillas con la aprobación del gobernador de la provincia ³².

Todas las noticias con las que contamos para las décadas centrales del Setecientos, al margen de las referidas a las hojas reservadas para el laboreo gratuito de la comunidad, en las que persiste el modelo prescrito por las ordenanzas municipales, parecen incidir en la práctica del arrendamiento a corto plazo como forma de cesión más extendida por los pueblos del partido de Llerena para poner en cultivo las tierras hasta entonces dedicadas a pasto. Se trata de repartos esporádicos, gestionados por las juntas de propios, de los que normalmente se benefician pequeños y medianos propietarios a cambio de una pequeña cantidad que, en concepto de terrazgo, recibe el concejo. También suelen arrendarse las rastrojeras de los quintos labrados, recayendo el usufructo de las mismas en las ganaderías ovinas de vecinos y forasteros ³³.

3.2. Los cambios en la cesión del usufructo de los terrenos concejiles

A partir de los años sesenta del siglo XVIII se modifican sustancialmente los métodos utilizados por los ayuntamientos de la zona para garantizar la explotación de los bienes municipales. El aumento de la población a lo largo de toda la centuria y la intensificación de las crisis de subsistencias durante los años 1750-1754 y 1762-1763 provocan en el sureste extremeño, como en el resto de las comarcas castellanas, un incremento generalizado de las cotizaciones de los productos agrícolas y, especialmente, de los granos panificables. Al mismo tiempo, el alza en la demanda de cereales desencadena la subida de la renta de la tierra cultivada y hace aumentar la presión de los roturadores sobre las superficies de pasto. Las reivindicaciones se dirigen, lógicamente, hacia aquellos terrenos que, siendo de titularidad pública, suelen ser arrendados por las corporaciones locales a los ganaderos procedentes de las sierras castellanas, lo que, en definitiva, supone un ataque directo contra las prerrogativas disfrutadas por los mesteños en praderas concejiles ³⁴.

³¹ A.H.P.C., *Real Audiencia de Extremadura*, "Interrogatorio formado...". Año 1791, leg. 5, expte. 16.

³² Archivo de la Diputación Provincial de Badajoz (A.D.P.B.), *Ayuntamientos* (Azuaga), "Expediente instruido por el Ayuntamiento de Azuaga para arrendar en subasta y a labor, por tres cosechas, los quintos del Toril y Gamillas, de Propios". Año 1851, s/c. La *dehesa* del sureste extremeño suele dividirse en *cuartos* y *quintos*, subdivisiones que, durante el período estudiado, no siempre se corresponden con la cuarta o la quinta parte de la finca.

³³ A.G.S., *Dirección General de Rentas*, 1^a. r., "Libros de Respuestas Generales del Catastro de Ensenada". Año 1752, libs. 134-152; A.H.P.C., *Real Audiencia de Extremadura*, "Interrogatorio formado...". Año 1791, legs. 3-8.

³⁴ Acerca de la crisis que se cierne sobre las explotaciones trashumantes a partir del último tercio del Setecientos, véanse LLOPIS AGELÁN (1982), GARCÍA SANZ (1985b), GARCÍA MARTÍN (1988) y MELÓN JIMÉNEZ (1990).

No obstante, las reclamaciones de los cultivadores no son las únicas protagonistas en el debate abierto contra los derechos ejercidos por los miembros del Honrado Concejo de la Mesta sobre los pastizales de la zona. Mayor trascendencia adquiere en el discurso antimesteño el interés de quienes, habiendo conseguido acumular la propiedad de las mejores tierras de cultivo mediante una activa participación en el mercado de fincas rústicas, aspiran también a convertirse en los nuevos beneficiarios del comercio lanero a través del usufructo de las dehesas administradas por los ayuntamientos. Son ellos los *poderosos*, los *acaudalados*, los *prepotentes* o los *hacendados* a los que, indistintamente, se refieren las fuentes de la época para denominar a la minoría dirigente que controla la vida pública de los municipios del partido. En sus manos y en las de sus *parientes*, *parciales* y *paniaguados* estará el futuro de los bienes concejiles si la generalizada hostilidad social hacia la figura del trashumante y la angustiosa situación por la que atraviesan labradores, senareros y braceros, consiguen arrancar de los gobiernos ilustrados una legislación que libere al patrimonio municipal de los privilegios disfrutados desde antaño por los criadores de las sierras castellanas ³⁵.

El primer gran asalto a la inexpugnable posición de los mesteños se produce tras la aplicación de la Real Provisión de 3 de noviembre de 1767 "sobre repartimiento de yerbas y bellotas de las Dehesas de Propios y Arbitrios de los Pueblos de Extremadura". En ella se dispone que las autoridades locales de toda la provincia:

"(...) reconozcan los Pastos de Yerba y Bellota que respectivamente gocen por Propios o Arbitrios; y con atención al conocimiento que se les haga ver de su valor por tres años, en una y otra clase, tasen conforme a su calidad y al número de cabezas de cabida de renta anual que hallasen justa, y por el importe de ella se reparta entre los Vecinos de cada Pueblo, atendiendo mucho a los Labradores y, a prorrata, para que a todos llegue el beneficio hasta donde alcanzasen los Pastos (...); y si hecho el reparto de los citados Pastos entre los Vecinos ganaderos con su Ganado propio, resultasen sobrantes, admitan cada año, en los que fuesen sobre el precio de dicha tasa, sin admitir condición ni precio que baje de ella, a los forasteros que concurriesen; prefiriendo por el tanto a los de los Pueblos que fuesen comuneros o cercanos y, en su defecto, a los más inmediatos, y a todos con las citadas calidades propuestas para con los Vecinos del Pueblo en cuyo término estuviesen los Pastos" ³⁶.

Con ello se ponía en marcha un rápido proceso de desahucios en la villa de Azuaga que dejaba sin opción a las cabañas mesteñas de D. Manuel Vicente Castrejón, D. Jorge Policarpo de Gante, D. Bernardo Sánchez Malo y Miguel Damaso Malo, procediéndose a la tasación y reparto de las yerbas concejiles entre los vecinos ganaderos del municipio, práctica que, con escasas modificaciones, subsistiría hasta

³⁵ Sobre los mecanismos de poder utilizados por la oligarquía agraria, véanse PÉREZ PICAZO (1986), MELÓN JIMÉNEZ (1989), ARAGÓN MATEOS (1990) y SÁNCHEZ MARROYO (1991). Acerca del papel económico, político y social de los grandes propietarios territoriales en la zona objeto de estudio, puede verse LINARES LUJÁN (1993: 236-255).

³⁶ A.H.N., *Reales Cédulas*, núm. 170.

la desamortización general de 1855³⁷. De la misma manera, y en virtud de la citada Real Provisión, el ayuntamiento de Llerena acordaba el 6 de enero de 1768 "se desauzien a los dueños de los ganados trasumantes que pastan en las dehesas de esta ciudad, haciéndolo saber a los mayores, ravadanes o, en su defecto, a los pastores, para que les conste y busquen pasto para sus ganados para la invernada que cumple en 25 de marzo de 1769"³⁸. Lo mismo debió suceder en otros muchos pueblos del partido, a juzgar por las referencias consignadas en el *Interrogatorio de 1791*, en las que se auspiciaba un futuro esperanzador para la zona al "haverse quitado el abuso por Reales Decretos de que se subastasen sus yerbas a trashuman-tes y arreglarse el deverse repartir a los vecinos por tasación"³⁹.

El caso es que, de las 49 dehesas de propios que hacia 1752 acogían a ganados serranos, al menos 32, antes de 1791, habían sido adjudicadas en concepto de arrendamiento a los criadores afincados en las localidades a las que pertenecían, sin que podamos confirmar este cambio de usufructuarios en las restantes fincas concejiles por falta de datos. Sabemos, eso sí, que algunos mesteños continuaban disfrutando de los pastos sobrantes en dehesas boyales⁴⁰ y que otros, aprovechando las deudas contraídas por los ayuntamientos de la comarca, aposentaban sus rebaños en tierras apropiadas, a pesar de los repetidos intentos del vecindario por evitar este tipo de situaciones. Era lo que ocurría, por ejemplo, con la mitad de las dos dehesas administradas por el concejo de Campillo de Llerena, beneficiadas por D. Juan Golfín en calidad de censalista, y arrendadas, desde 1766, a D. Manuel Fernández Bobadilla, vecino de Viniegra de Arriba (Logroño), para 26 invernadas.

Dejando a un lado tales excepciones, lo cierto es que, desde 1767, la presencia trashumante en los pastizales del patrimonio municipal se reduce drásticamente en favor de los ganaderos de la tierra⁴¹. Al privilegio de los mesteños sustituye, en

³⁷ Archivo Histórico Municipal de Azuaga (A.H.M.A), "Repartimiento del fruto de Propios en la villa de Azuaga con arreglo a lo dispuesto en la Real Provisión de 3 de noviembre de 1767". Año 1767, leg. 41.

³⁸ A.M.LI., *Libros de Acuerdos*, sesión de 6-I-1768, leg. 35.

³⁹ A.H.P.C., *Real Audiencia de Extremadura*, "Interrogatorio formado...". Año 1791, leg. 3, expte. 15.

⁴⁰ Por reales órdenes de 26 de diciembre de 1784 y 22 de enero de 1788, insertas en circulares del Consejo de 30 de julio de 1785 y de 9 de febrero y 31 de marzo de 1788, se disponía el alojamiento de los ganados de las sierras en los sobrantes de las dehesas de propios, "entendiéndose por sobrantes lo que se hubiere de arrendar después de acomodados los vecinos de los pueblos, y no los comunes" (*Novísima Recopilación*, 1807: Ley X, tit. XXVII, lib. VII, pp. 594-595). Los ganaderos y labradores de Llerena conseguirán, sin embargo, que se les reconozca, por Real Resolución de 9 de febrero de 1788, la posibilidad de continuar en el aprovechamiento de las yerbas sobrantes de los pueblos con los que la ciudad tenía comunidad de pastos (*Novísima Recopilación*, 1807: not. 11, tit. XXVII, lib. VII).

⁴¹ A las mismas conclusiones llega FUENTES MORCILLO (1993). Hay que tener en cuenta que uno de los puntos a tratar en las conferencias que se celebraron en 1780 para poner fin a los conflictos originados entre la provincia de Extremadura y el Honrado Concejo de la Mesta fue, precisamente, el despojo que venían sufriendo los propietarios de merinas serranas en tierras concejiles desde que se publicó la Real Provisión de 3 de noviembre de 1767, pues

esta ocasión, el afán de la oligarquía agraria llerenense por obtener el control de los repartos realizados al amparo de las nuevas disposiciones. Mediante el poder ejercido en los ayuntamientos, esta minoría dirigente, conocedora de la coyuntura alcista por la que atraviesan los precios de la lana en la Europa del Norte ⁴², utiliza en beneficio propio la práctica de los repartimientos por tasación al objeto de mantener inalterables los precios de las yerbas concejiles. De este modo, al igual que ya hicieran en su día los miembros del Honrado Concejo de la Mesta, los grandes propietarios de merinas estantes consiguen garantizar la casi total congelación de los gastos de explotación de sus empresas ganaderas durante un periodo en el que la presión de los vecinos sobre el patrimonio municipal podría haber provocado un incremento de la renta lo suficientemente importante como para abandonar la crianza de reses destinadas a la producción lanera (Cuadro 3).

El mecanismo empleado por las corporaciones para hacer efectiva la distribución proporcional de los pastos apropiados entre los ganaderos residentes resulta verdaderamente simple. Una vez aprobado el repartimiento por el cabildo municipal, los tasadores nombrados al efecto recorren las dehesas del término y regulan su aprovechamiento, haciendo explícito el número de ovejas que pueden entrar en cada finca y el precio por cabeza estipulado para toda la invernada. Posteriormente, se fijan los edictos correspondientes en los lugares acostumbrados, a fin de que todos los vecinos que necesiten yerba o bellota para sus ganaderías laneras o de cerda acudan a pedir las al ayuntamiento. A finales de septiembre, la junta de propios y arbitrios, teniendo en consideración las solicitudes presentadas ante el escribano público, procede al reparto de las fincas concejiles, asignando a cada ganadero el número de cabezas que, en proporción a la cantidad poseída o a la cantidad demandada, le corresponde aposentar en los quintos destinados al pastoreo. El sorteo de las yerbas se realiza distinguiendo la clase y calidad de las mismas, de tal manera que a un único criador pueden tocarle varias porciones de terreno alejadas entre sí. Bajo estas circunstancias, los dueños de ganado se ven precisados a sentar tantas majadas como suertes les corresponden, lo que no deja de producir conflictos entre los propios ganaderos locales, al proliferar las cesiones individuales en beneficio de los mayores criadores. Así lo pone de manifiesto Antonio Gómez de la Tabla, síndico personero del común de la villa de Azuaga, cuando en 1792 recurre al Consejo de Castilla para insistir en la desfavorable situación de los pequeños propietarios frente a los sobornos y corruptelas de los poderosos en relación al repartimiento de los pastos municipales ⁴³.

con ella, según decía el representante de los mesteños, "se derogaron los privilegios de la Mesta y causó el perjuicio que experimentan los ganados trashumantes, sus dueños y naturales de las Provincias de las Sierras" (*Memorial Ajustado*, 1783: 93v.-94).

⁴² MELÓN JIMÉNEZ (1992).

⁴³ A.N.D.LI., *Protocolos de Azuaga*, Carta de Poder suscrita ante Fernando Canelo Morales el 5-X-1798, leg. 28.

CUADRO 3. Precio final de los invernaderos anuales en tierras concejiles de Azuaga (Reales/cabeza)

Años:	1767	1777	1785	1790	1807	1830	1843	1850
Dehesa Vieja								
Quinto de Arriba	4,5	4,0	4,0	4,0	5,0			3,5
Quinto del Medio	4,5	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	3,5
Quinto de Abajo	4,5	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	3,5
Carneril	4,5	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	3,5	4,5
Dehesa Nueva								
Quinto de la Casita	4,0	4,0	4,0	4,0			4,0	4,5
Quinto del Medio	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,5
Cañada de Barbas	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	3,5	4,5
Carneril	4,0	3,5	4,0	3,0	3,5	3,5	3,5	4,5
Dehesa de la Mesa								
Quinto de Arriba	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,5		3,5
Quinto del Medio	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,5		3,5
Quinto de Abajo	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,5		3,5
Agudas	2,5	3,0	3,0	3,0				3,5
Jabata	2,0	3,0	3,0	3,0				
Dehesilla de Matachel	3,0	3,5	3,5	3,5	4,0			3,5
Peña Horadada	3,7	3,5	4,0	4,0	4,0			
Zurrón de Pollinos	3,5	3,0	3,0	3,5	3,0	3,5	3,5	4,5
La Nava		4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	
El Morro		3,0	3,0	3,0	3,5	4,0	4,0	4,5
Toconal		3,0	3,0	3,0	3,0	3,5	4,0	4,5
La Cueva		3,0	3,0	3,0	3,0	3,5	4,0	4,5
<i>Precio Medio</i>	3,6	3,4	3,5	3,5	3,6	3,7	3,8	4,0

Fuentes: Archivo Histórico Municipal de Azuaga, Expedientes de repartimiento y remate de las yerbas de propios y arbitrios (1767-1843), legs. 41, 47, 52, 54, 63, 66 y 69; Archivo de la Diputación Provincial de Badajoz, Ayuntamientos (Azuaga), «Expediente de remates de las yerbas de las Dehesas y Valdíos apropiados, así como de la bellota». Año 1850, s/c.

En las listas realizadas por la junta de propios y arbitrios azuagueña para adjudicar los invernaderos de 1785, 1789 y 1807, no deja de sorprender la relevante presencia de la hidalguía local ni la aparición de muchas personalidades de la villa directamente relacionadas con el ejercicio del poder político ⁴⁴. Se trata, por supuesto, de grandes terratenientes comprometidos con el comercio de la lana que, si bien han conseguido acumular la titularidad de las mejores tierras de cultivo, aún no han accedido en pleno derecho a la propiedad adhesionada, lo que implica necesariamente la utilización de todos los resortes posibles para monopolizar el usufructo de los

⁴⁴ A.H.M.A., "Expedientes de repartimiento de Propios y Arbitrios". Años 1785, 1789 y 1807, legs. 52, 54 y 63.

pastizales gestionados por el ayuntamiento. Lo mismo sucede en la ciudad de Llerena, a juzgar por los repartimientos realizados en 1809 y 1829, en cuyas listas aparecen relacionadas las figuras más influyentes de la vida local⁴⁵. No nos hallamos, desde luego, ante una realidad aislada, sino ante una situación generalizable a todo el sureste extremeño, ya que a lo largo de la primera mitad del siglo XIX no cesan de llegar a la Diputación Provincial de Badajoz las quejas de los vecinos del partido, acusando a los grandes hacendados de corrupción en la aplicación de las normas vigentes sobre repartos de yerbas concejiles.

Durante el segundo tercio de la pasada centuria, coincidiendo con un importante incremento de los rebaños estantes y con una novedosa participación de comerciantes levantinos y catalanes en las contratas de lanas escrituradas ante notario⁴⁶, comienza a combinarse en la zona la práctica de la distribución proporcional –ya descrita– con la subasta de los frutos producidos en las dehesas municipales⁴⁷. De esta manera, se hipotecan definitivamente las aspiraciones de los pequeños ganaderos en favor de quienes ostentan la propiedad de las mayores cabañas ovinas y, en consecuencia, de aquéllos a los que su holgada posición económica permite presentar las más altas posturas. En cualquier caso, los grandes criadores del partido no aceptan plácidamente el aumento en la cotización de las yerbas apropiadas y acuden, una vez más, al control de las instituciones locales para garantizar la rebaja de los precios hasta el límite fijado en los repartimientos precedentes. Es lo que ocurre en 1847, cuando los ganaderos de Llerena solicitan a la junta de propios de la ciudad la retasa de las yerbas rematadas para la invernada de ese año, arguyendo la disparidad existente entre las tasaciones y la calidad de los pastos subastados, petición a la que accede sin discusiones el cabildo municipal⁴⁸.

Por lo que respecta a las tierras de labor, la legislación del último tercio del siglo XVIII en materia de repartos no hace más que implicar a los concejos en una lucha desahogada por conciliar el desajuste entre las exigencias de una población hambrienta de terrenos para cultivar y los intereses de un reducido grupo empeñado en destinar la mayor parte de los bienes municipales al aprovechamiento ganadero. Después de los desahucios producidos al amparo de la Real Provisión de 3 de no-

⁴⁵ Así, por ejemplo, D. Fernando Zambrano, D. Lorenzo Maeso de la Fuente, D. Manuel Santa Cruz, D. Francisco de Paula Rodríguez, D. Rafael Lobo, D. Bernardo Peña, D. Antonio Carrasco, D. José Narciso Montero, D^a. Teresa Pizarro, D. Ramiro Crespo, D. Luis Cabrera o D. Benito Cebrián, conocido este último por su estrecha vinculación con el tráfico lanero (A.D.P.B., *Ayuntamientos* (Llerena), "Cuentas de Propios". Años 1809 y 1829, s/c).

⁴⁶ A.N.D.LI., *Protocolos de Azuaga*, Contratas de Lana (1830-1860), legs. 49-56 y 58-75. Hay que tener en cuenta que, hasta el primer tercio del siglo XIX, la lana fina producida en el partido de Llerena era conducida a Sevilla y, desde allí, a los mercados de la Europa noroccidental (LINARES LUJÁN, 1993: 107-110).

⁴⁷ A.H.M.A., "Expedientes de remate de las yerbas de Propios y Arbitrios de la villa". Años 1834, 1837 y 1839, legs. 66-68; A.D.P.B., *Ayuntamientos* (Llerena), "Subasta y remate de la yerba y bellota de la ciudad". Año 1847, s/c.

⁴⁸ A.D.P.B., *Ayuntamientos* (Llerena), "Retasa de las yerbas de los Ahijaderos La Moralla, Cañada de D. Pedro Valencia y Corcobado con arreglo a la solicitud de rebaja de los ganaderos de la ciudad". Año 1847, s/c.

viembre de 1767, los grandes criadores del partido, aferrados más que nunca al poder municipal, procuran anteponer sus particulares aspiraciones a las del común de la población, relegando a un segundo plano la normativa sobre roturas y recurriendo a la fórmula del repartimiento por tasación como medio más eficaz para aposentar sus cabañas ovinas en los pastos concejiles. Bajo tales condiciones, resulta prácticamente imposible aplicar con éxito la Real Provisión de 2 de mayo de 1766 en la que se legaliza el reparto para labor de propios y arbitrios entre senareros, braceros y labradores de una a tres yuntas, previa división en suertes y a cambio de un moderado canon en concepto de arrendamiento⁴⁹. Tan sólo, cuando la situación del vecindario se hace insostenible, la oligarquía agraria del sureste extremeño accede a las peticiones de los cultivadores. Es el caso de la ciudad de Llerena, en la que los graves apuros por los que atraviesa un amplio sector del campesinado obligan al mayordomo síndico personero a proponer en 1768 el rompimiento por ocho años de la dehesa del Hondo con arreglo a las providencias de 1766. Acredita el beneficio de tan urgente operación la experiencia vivida, años atrás, en Villagarcía de la Torre, donde, "prezisados los más de su vecinos a portear a esta capital por sus muxeres e hijos hazes de leña al hombro para con su corto producto proveerse de pan (...) se arrojaron a romper sus dehesas de mucha más ínfima calidad que la que se pretende"⁵⁰.

La Real Provisión de 26 de mayo de 1770, aunque define el modelo a seguir en los repartos para labor de la primera mitad del siglo XIX, tampoco produce los efectos deseados en las comarcas meridionales de la Baja Extremadura durante el último tercio del Setecientos⁵¹. Las repercusiones de esta nueva medida sólo pueden ser apreciadas a partir de 1793, una vez que el Real Decreto de 28 de abril de ese mismo año proporcione las condiciones necesarias para su aplicación⁵². En él se concede la propiedad de los terrenos a quienes los roturan, con "exención de derechos, diezmos y canon por diez años". Además, se declaran "de pasto y labor todas las dehesas de Extremadura" a excepción de aquéllas que los dueños o ganaderos prueben, instrumentalmente, ser de puro pasto, y se da prioridad, en los repartimientos para labor de las fincas adehesadas, a los vecinos de los pueblos en cuyos términos se enclavan, debiendo quedar reservada tierra suficiente para el pasto de cien cabezas lanares por yunta al objeto de garantizar el abonado de la superficie cultivada⁵³.

⁴⁹ A.H.N., *Consejos*, leg. 471, n.º 3.

⁵⁰ En septiembre de 1768 se libra Real Facultad para que los vecinos pobres de Llerena puedan labrar la mitad de la dehesa del Hondo, siguiendo el modelo establecido en la Real Provisión de 2 de mayo de 1766 (A.M.LI., *Libros de Acuerdos*, sesiones de 20-III-1768 y 20-IX-1768, leg. 35).

⁵¹ *Novísima Recopilación* (1807: Ley XVII, tit. XXV, lib. VII, pp. 566-568).

⁵² *Novísima Recopilación* (1807: Ley XIX, tit. XXV, lib. VII, pp. 568-570).

⁵³ Aunque el decreto concedía la propiedad de la tierra a quienes la roturasen, los repartos realizados al amparo de tal disposición en el partido de Llerena siguieron el modelo arrendaticio prescrito por la Real Provisión de 26 de mayo de 1770, puesto que lo único que reivindicaban los cultivadores de la zona era el derecho a romper cualquier finca concejil, posibilidad que quedaba recogida en la declaración de todas las dehesas de Extremadura como dehesas de Extremadura como dehesas de pasto y labor. En todo caso, no ocurrió lo mismo en otras comarcas extremeñas, a juzgar por las investigaciones de FUENTES MORCILLO (1993).

En virtud de tal disposición, los vecinos de numerosas localidades de la zona se aprestan a solicitar terrenos donde realizar sus labores. Cada petición tiene que hacer frente a la fuerza con la que los dueños de cabañas lanares reaccionan, desde el poder municipal o desde organismos supralocales, en defensa de sus intereses. Así ocurre a principios del siglo XIX en Berlanga, cuando un grupo de labradores y jornaleros remite al ayuntamiento de la villa su solicitud para roturar la dehesa de Arriba. En pocos días, la petición es aprobada por las autoridades del municipio en contra de la opinión de los procuradores, quienes advierten a la corporación de las graves consecuencias que puede llegar a tener el hecho si no se consulta previamente a los ganaderos de la localidad, predicción que no tarda en materializarse. Mientras se realizan las mediciones para proceder al reparto, los propietarios de cabañas lanares hacen llegar al cabildo un comunicado, en el que se expresa con rotundidad su negativa al rompimiento de la dehesa boyal por parte de "una tropa de peujaleros, senareros y braceros de una yunta". A partir de este momento, comienza una lucha sin tregua en la que se suceden insultos y acusaciones desde todos los flancos. Los labradores reprochan a su contrarios "sobrarles tierras propias, cuyas circunstancias hacen más despreciable su ynstancia"; el cabildo considera de "infundada, ilegal y capciosa" la actitud de los criadores y éstos, por su parte, implican al subdelegado de montes y plantíos en el asunto al objeto de aplazar los trámites para el reparto. La tardanza en la deliberación del Consejo de Castilla, al que acuden las partes contendientes, comienza a provocar una serie de desórdenes públicos que cuestionan la viabilidad de las reformas propuestas por el Estado. La noche del 26 de marzo "algún díscolo y malbado" comete "el execrable delito de cortar y talar diez y siete pies de olibos al presbíto D. Alejo Abril", uno de los más fervientes detractores del reparto; se rumorea que los más descontentos están dispuestos a arrojarse en armas y a romper la dehesa boyal por la fuerza si la licencia no llega a tiempo de realizar la sementera. A pesar de todo, los ganaderos consiguen retrasar la solución del conflicto recurriendo una y otra vez a los tribunales en busca de una sentencia favorable a sus intereses. Se niegan a admitir la existencia de alborotos y comprometen a los delegados del Consejo en su oposición a las pretensiones del ayuntamiento. La alianza funciona hasta que, en 1805, D. Fernando Camborda, alcalde mayor de Llerena y nuevo comisionado en los autos sobre la dehesa de Arriba, reconsidera la petición de los labradores y aboga por sus aspiraciones ordenando la ejecución del reparto ⁵⁴.

Ejemplos como éste se repiten, durante los primeros años del Ochocientos, por toda la geografía llerenense. La lentitud del Consejo de Castilla en la tramitación de los expedientes obstaculiza en muchos casos la aplicación de lo dispuesto. Otras veces, es la participación de los subdelegados de montes y plantíos en el asunto lo que impide llevar a buen término el reparto solicitado. Con todo, resulta ser la oposición de los ganaderos locales la mayor barrera que ha de superar el campesinado bajo-extremeño en su intento por hacer cumplir la normativa vigente en materia de repartos. Ello no quita, que muchas de las peticiones particulares para extender el cultivo a nuevas tierras cuenten con la rápida aprobación de las autoridades municipales, en unas ocasiones porque son ellas mismas las que esperan recibir el beneficio

⁵⁴ A.H.N., *Consejos*, leg. 2.344.

de la concesión y, en otras, porque la relevancia social del solicitante así lo exige. Es el caso de D. José Cayo López, Marqués de Encinares, quien, en 1796, cursa una petición para roturar un terreno inculto y montuoso en término baldío de Campillo y Retamal. En 1800, se le concede la dehesa de la Coronilla, de 736 fanegas, para acotarla y cerrarla, sin tener que pagar el canon correspondiente hasta 1815⁵⁵.

A pesar de los obstáculos, no cabe duda de que la legislación finisecular inicia un proceso roturador en tierras de Llerena que se ve acelerado de forma inusitada durante el primer tercio del siglo XIX⁵⁶. A ello contribuyen las especiales circunstancias que concurren, a principios de la centuria, en los campos españoles. La epidemia que desde los últimos meses de 1800 comienza a propagarse por el suroeste peninsular, la grave crisis de subsistencias de 1803-1804, el estallido de la Guerra de la Independencia en 1807, las pésimas cosechas de 1811-1812 y el propio derrumbamiento del aparato institucional del Antiguo Régimen hacen olvidar las múltiples trabas legales que impiden el libre ejercicio de la labranza en los terrenos concejiles y provocan el hundimiento de las restricciones impuestas por los ganaderos del partido a la roturación de las praderas municipales. Al mismo tiempo, los repartimientos para labor adquieren un nuevo impulso legal con el Decreto de 4 de enero de 1813, en el que se reserva la mitad de propios, arbitrios y comunes para el cultivo de "todo vecino de los pueblos respectivos que lo pidan y no tengan otra tierra propia"⁵⁷.

Las cuentas remitidas por los concejos del partido de Llerena a la recién creada Diputación Provincial permiten verificar la frecuencia con la que se efectúa este tipo de repartos durante las primeras décadas de la centuria. En ellos, se sigue el modelo formulado por la Real Provisión de 26 de mayo de 1770, según el cual las tierras se distribuyen, primeramente, entre los yunteros del municipio, dotándolos con suertes de ocho fanegas por yunta a cambio de una pequeña cantidad en concepto de arrendamiento. Seguidamente, si sobra terreno para repartir, entran en el sorteo los braceros, jornaleros y senareros de la villa, a quienes se les asignan porciones no superiores a las tres fanegas. Los ejemplos que hemos logrado reunir parecen mostrar una cierta tendencia hacia la aplicación rigurosa de la ley en cuanto al origen socioeconómico de los beneficiarios. No aparecen en las listas los nombres de esos grandes propietarios que generalmente acaparan el repartimiento de las yerbas concejiles, pero sí el de otros muchos labradores, sin cargo ni título conocido, de cuya indigencia nos ponen al corriente los registros de frutos, los padrones de riqueza o las relaciones de contribuyentes⁵⁸.

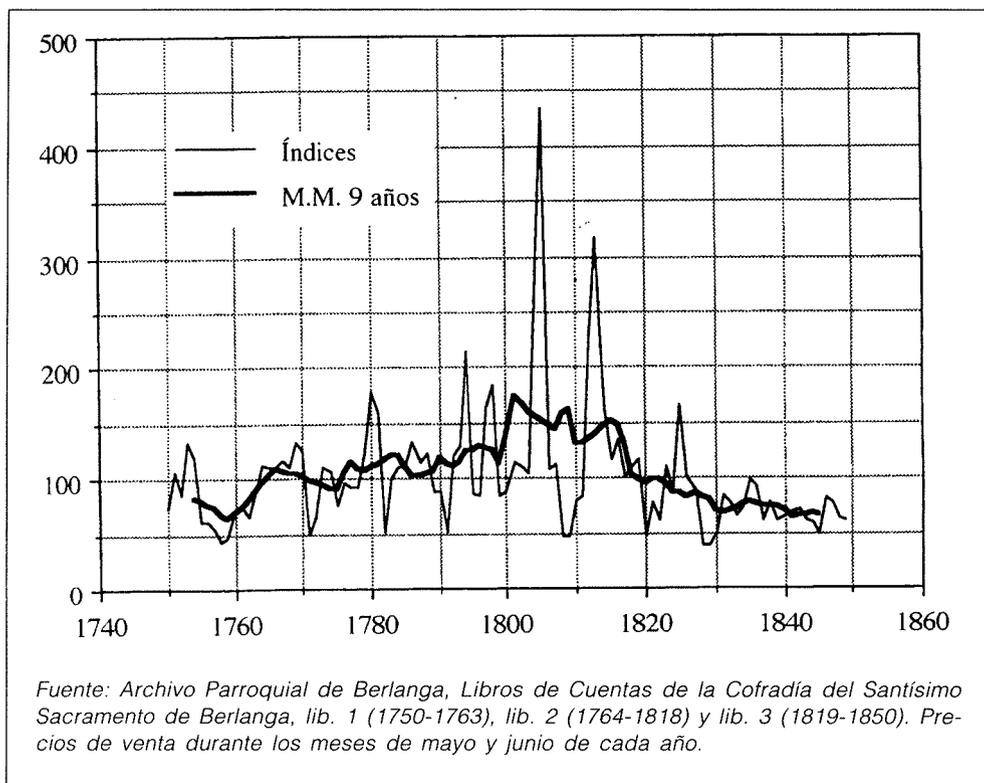
⁵⁵ A.H.N., *Consejos*, leg. 2.024.

⁵⁶ Para conocer en profundidad los avatares del fenómeno roturador de la segunda mitad del Setecientos, véase SÁNCHEZ SALAZAR (1988a).

⁵⁷ A.C.D., *Inéditos*, "Colección de Decretos de las Cortes Constituyentes". Años 1810-1837.

⁵⁸ A.D.P.B., *Ayuntamientos*, "Cuentas de Propios": (Azuaga), 1810 y 1812; (Llerena), 1808, 1809 y 1824; (Puebla del Prior), 1803, 1814, 1820, 1824, 1828 y 1834; (Los Santos de Maimona), 1814, 1818, 1824 y 1828, s/c.

GRÁFICO I. Precios del trigo, 1750-1850 (Cofradía del Stmo. Sacramento de Berlanga)



A partir de la década de los treinta, sin embargo, las masivas roturaciones de la fase posterior al conflicto napoleónico comienzan a decaer, generalizándose, en su lugar, las protestas de pequeños y medianos propietarios ante el incremento de la renta de la tierra y ante la imposibilidad de acceder al patrimonio rústico de los pueblos⁵⁹. Se trata de un fenómeno latente en los expedientes que llegan a la Gobernación de la provincia, lo suficientemente extendido como para pensar en una reacción política de las oligarquías en defensa de los privilegios económicos disfrutados con anterioridad. La caída de los precios del cereal (gráfico I) y el incremento de la demanda interior de lana aconsejan ahora la reestructuración de los aprovechamientos y el recorte de las roturaciones practicadas sobre terrenos de propios, arbitrios, baldíos y comunes. Para ello, los mayores contribuyentes del partido consiguen implantar un nuevo sistema de explotación caracterizado por la cesión de las tierras

⁵⁹ Pese al descenso del número de repartos, la roturación de los espacios concejiles, durante el segundo tercio del Ochocientos, se verá impulsada por las medidas desamortizadoras de 1834-1835 y 1840, aunque esta vez no serán los sectores más desfavorecidos de la sociedad bajo-extremeña los mayores beneficiarios (Epígrafe 4).

concejiles en pública subasta⁶⁰. Desaparece, así, la falsa condescendencia de las corporaciones hacia los sectores menos favorecidos en la distribución de la propiedad y se muestra, a las claras, la necesidad de arbitrar medidas urgentes con las que asegurar el futuro económico de las instituciones locales, sobre todo al comprobarse, tras las primeras licitaciones celebradas para proceder al arrendamiento de las yerbas apropiadas, que la oligarquía llerenense no está dispuesta a aceptar la subida generalizada de sus costes de producción. De este modo, y mientras el precio final de los pastos subastados casi nunca supera al de salida, la diferencia entre la tasación de las suertes dedicadas a labor y el remate subsiguiente alcanza proporciones cercanas al 500 por 100. Bajo tales condiciones, el acceso a los labrantíos del municipio pierde toda esa proyección social, que durante algún tiempo acompañó a los repartimientos del terrazgo concejil, para convertirse en un coladero de pujadores por el que tan sólo unos pocos podrán desfilar.

No debe extrañarnos, por tanto, la resignación con la que los desheredados del sureste extremeño asisten al proceso desamortizador iniciado tras la publicación de la Ley de 1º de mayo de 1855. A mediados del siglo XIX, subsisten muy pocos restos del antiguo patrimonio reservado para el disfrute vecinal. Los bienes municipales han pasado definitivamente a ser propiedad de los concejos y son éstos los que en última instancia deciden el número y la calidad de sus destinatarios. La defensa de las prácticas ancestrales no tiene ya mucho sentido para quienes, a lo largo de la primera mitad del Ochocientos, han observado impotentes el trasvase ininterrumpido de los últimos vestigios comunales a manos de los individuos más próximos al poder político local. La única opción que le queda a la colectividad es aprovechar en beneficio propio los resortes de la privatización, utilizando la solidaridad gremial para acudir en bloque a las ventas de tierras concejiles. Por su parte, la oligarquía agraria de la zona, acostumbrada a controlar el resultado de las enajenaciones llevadas a cabo durante la primera mitad del Ochocientos y habituada a desembolsar cantidades irrisorias por la explotación de las yerbas de propios, arbitrios y comunes, tendrá también que ceder ante el embate desamortizador del Ministerio de Hacienda para no perder el dominio que, en régimen de monopolio, había venido ejerciendo sobre los pastizales de la zona desde que consiguiera, en 1767, desalojar a los mesteños de las dehesas municipales.

⁶⁰ A.H.M.A., "Expendientes de subasta y remate para el arrendamiento de las suertes de labor de las dehesas de Propios y Abitrios". Años 1834, 1837-1839 y 1844, legs. 66-68 y 70; A.D.P.B., *Ayuntamientos* (Azuaga), "Expediente instruido por el Ayuntamiento para arrendar en subasta y a labor, por tres cosechas, los quintos del Toril y Gamillas, de Propios". Año 1850-1852; "Expediente instruido por el Ayuntamiento para arrendar en subasta y a labor, por tres cosechas, terrenos de la Dehesa de la Serrana, llamados Borreguera, Mina de Don Blas, Berraca y Abulagares". Año 1852, s/c.; (Fuente de Cantos), "Expediente instruido por el Ayuntamiento para repartir-arrendar en subasta y a labor, por una cosecha, la dehesa del Risco". Año 1847; "Expediente para arrendar en subasta para labor, por una cosecha, el Quinto de la Dehesa del Campo". Año 1850; "Expediente para arrendar en subasta para labor, por una cosecha, la mitad de la Dehesa del Risco". Año 1851, s/c.; (Llerena), "Expediente para el repartimiento a labor, por una cosecha, de los terrenos del Encinal y valdíos del Zaje y Valdelagrulla". Año 1847, s/n.; (Los Santos de Maimona), "Expediente instruido por el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona para arrendar en subasta para labor, por tres cosechas, 26 suertes en el Padrón del Hornillo, de la Dehesa del Moral". Año 1851, s/c.

4. LA PRIVATIZACIÓN DEL PATRIMONIO CONCEJIL

Paradójicamente, los decretos publicados a lo largo del último tercio del siglo XVIII, dirigidos en principio a dinamizar el acceso a la propiedad rústica de los concejos, encargaban a los miembros del gobierno local la supervisión de todas las transferencias; de ahí que fueran los mismos individuos a los que el memorialismo dieciochesco culpaba de la decadencia los máximos beneficiarios de los repartimientos efectuados durante los reinados de Carlos III y Carlos IV o, en su defecto, los mayores responsables de la desestimación de muchas de las solicitudes remitidas a la superioridad por parte de los núcleos extremeños⁶¹. Asentados sobre los cimientos del poder municipal, esperaban ansiosos el momento oportuno para hacerse definitivamente con la titularidad de las fincas concejiles mientras se lucraban con su explotación pagando por el usufructo un precio insignificante. Aprovechaban, eso sí, las difíciles coyunturas por las que periódicamente atravesaban las arcas municipales para apropiarse –en calidad de censualistas– de las fincas hipotecadas o para comprar las parcelas que las propias instituciones locales subastaban durante las épocas de mayor apuro financiero. Renunciaban, no obstante, a transigir con los proyectos de privatización difundidos por los ideólogos de la Ilustración en tanto no se les asegurara la exclusividad en el aprovechamiento de unas tierras que, tras el desahucio de los trashumantes, habían quedado bajo su control.

La ocasión que tanto anhelaba la oligarquía agraria de la zona, para apoderarse a bajo coste de los predios municipales, llegaba a principios del siglo XIX con la Guerra de la Independencia. El 30 de marzo de 1810, la Junta de Subsistencias de Extremadura proponía a la Suprema la enajenación y cercamiento de la mitad de los baldíos y la tercera parte de los propios, al objeto de pagar los suministros de las tropas aportadas por la provincia. Según el proyecto inicial, las porciones se concederían preferentemente a los vecinos no propietarios por el precio de la tasación y el pago de las mismas se efectuaría en dinero al contado o en su equivalente de granos, semillas, ganados y demás efectos necesarios para el abastecimiento de los ejércitos. Aprobada la solicitud por el Consejo de la Regencia el 23 de mayo de 1810, la Junta Suprema de Extremadura disponía, finalmente, en noviembre de ese mismo año, que las ventas se hicieran en proporción a las cantidades aportadas por el vecindario. Se daba así un giro total a la propuesta originaria de la Junta de Subsistencias, al quedar relegados de las enajenaciones todos aquellos a los que su condición económica no hubiera permitido contribuir durante las requisiciones con ningún tipo de suministros⁶².

Muy pronto comenzarían a evidenciarse las nefastas consecuencias de este cambio de actitud. A principios de 1811, el canónigo y diputado extremeño D. Antonio Oliveros exponía, ante las Cortes Generales recién constituidas, los abusos que se estaban produciendo en las subastas, el bajo precio al que se enajenaban las fincas

⁶¹ Sobre el pensamiento agrario español de la segunda mitad del Setecientos, véase ROBLEDO HERNÁNDEZ (1993: 15-40); acerca del agrarismo bajo-extremeño, puede verse LINARES LUJÁN (1993: 152-156).

⁶² SÁNCHEZ SALAZAR (1990: 128-130).

de propios y baldíos y los graves perjuicios que con tales ventas se ocasionaban al común de la población. Poco después, pasaban a debatirse en la asamblea las ventajas e inconvenientes que se derivarían de la desamortización civil, si es que la iniciativa de la Junta de Badajoz llegaba a extenderse, por decreto, a todo el territorio nacional. Después de largas discusiones y tras la reelaboración de un primer dictamen, el 22 de febrero de 1812 se presentaba un proyecto articulado que, salvo algunas modificaciones, se convertiría posteriormente en el Decreto de 4 de enero de 1813 "sobre reducir los baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular, suertes concedidas a los defensores de la Patria y a los ciudadanos no propietarios" ⁶³.

La reacción absolutista de 1814 impediría que la medida desamortizadora llegara a aplicarse con éxito. No obstante, por las fechas en las que Fernando VII disolvía las Cortes de Cádiz, ya se habían enajenado en tierras de Llerena algunos miles de fanegas procedentes del antiguo patrimonio concejil, no en virtud del Decreto de 1813, sino con arreglo a las resoluciones de la Junta Suprema de Extremadura sobre enajenación de propios y baldíos. Así lo demuestran las contestaciones de los ayuntamientos de la zona a la consulta girada en 1851 por la comisión encargada de informar acerca de los bienes municipales, especialmente la respuesta al artículo 12 en el que se preguntaba:

"¿Qué fincas pertenecientes a este distrito se han enajenado desde principios de este siglo hasta el día? ¿Eran rústicas o urbanas? ¿Por qué títulos se han enajenado? ¿Con arreglo a qué legislación y en virtud de qué facultades?" ⁶⁴.

Aunque el silencio de la mayor parte de los expedientes consultados impide calcular el número de medidas de tierra subastadas en todo el partido de Llerena o averiguar la identidad de sus rematadores, sabemos, en cambio, que además de las 6.634 fanegas transferidas a manos de particulares por los concejos de Ahillones, Azuaga, Fuente del Maestre, Puebla del Prior y Valencia del Ventoso, se enajenaron en venta real las siguientes fincas: el ejido patinero de Ahillones, ciertos pedazos de la dehesa de propios en Cabeza la Vaca, los baldíos de Curtidas, Barral, Jardal, La Fuente, El Torviscal, La Calera, Almorague y Cabeza del Águila en Granja de Torrehermosa, el quinto de los Cuartones (dehesa Retamal) y varios terrenos al sitio de La Trasierra en Hornachos, los baldíos de Valde-Pedro Bueno y Sierra Calma en Monesterio, las dehesas de Argamasa, Novillero, Calerizas y Retuerta en Puebla de la Reina, la parte labrantía de las dehesas de Valdemedel y del Canchal y toda la dehesa del Guadriñal en Ribera del Fresno y, por último, la dehesa del Alcornocal y algunos trozos de la Dehesilla en Segura de León.

Con tales datos, parece imposible profundizar en el proceso privatizador llevado a cabo en el sureste extremeño durante la Guerra de la Independencia. Por esta razón, hemos recurrido a las escrituras de venta suscritas ante escribano público por

⁶³ Acerca de la participación de los diputados electos por Extremadura en las Cortes de Cádiz, véase GARCÍA PÉREZ y SÁNCHEZ MARROYO (1985a: 651-757).

⁶⁴ A.C.D., *Serie General*, "Expediente de información sobre bienes de Propios, instruido con arreglo a la Circular del Congreso de 30 de septiembre de 1851". Años 1851-1852, leg. 84, 1.ª parte.

el concejo de Azuaga, entre 1811 y 1814, al objeto de responder a "las críticas circunstancias en que se halla el pueblo y las grandes contribuciones que le son indispensable satisfacer para atender a la subsistencia de las tropas"⁶⁵.

Se vendieron en el término municipal de la villa, por valor de 144.494 reales, un total de 739 fanegas de tierras labrantías pertenecientes al caudal de propios. La extensión de las suertes adjudicadas, con una media de 12,1 fanegas, varió entre las que no llegaron a la unidad de superficie y las que superaron con creces el medio centenar. Los veintisiete compradores que se beneficiaron de la enajenación, todos vecinos de Azuaga, adquirieron las más de sesenta porciones subastadas a un precio medio de 195,5 reales la fanega, es decir, a mucho menos de lo que por entonces costaba en el mercado azuagueño una medida de tierra de labor (475 reales/fanega). Fue, por tanto, un negocio redondo para los participantes, ya que, no sólo accedieron como nuevos propietarios a los predios concejiles de mejor calidad, sino que además lo hicieron en condiciones realmente ventajosas⁶⁶.

Entre los rematantes, se hallaba una nutrida representación de esa oligarquía local a la que tanto había beneficiado desde siempre la adversidad de sus paisanos. No podía ser de otro modo, después de las repetidas sequías de principios de siglo y de los expolios ocurridos durante el conflicto napoleónico. Sólo aquellas economías que habían salido ilesas de la crisis estaban en condiciones de asistir con liquidez a las subastas y de afrontar los gastos de explotación, una vez adjudicadas las tierras concejiles. Era, pues, la ocasión más propicia para enarbolar la bandera de la privatización, arriar la falsa insignia de los defensores del común y lanzarse sobre el patrimonio municipal a fin de comprar rápido, barato y sin competencia. El discurso ulterior seguirá siendo, a pesar de todo, el mismo sermón altruista con el que tradicionalmente se habían cubierto las espaldas los grupos de poder. Abnegación y desprendimiento serán sus mejores armas contra la invalidación, por Real Cédula de 21 de diciembre de 1818, de la mayor parte de las enajenaciones realizadas durante la Guerra de la Independencia⁶⁷.

El restablecimiento del sistema liberal, tras el pronunciamiento de Riego en Cabezas de San Juan, significaba la prolongación de la obra desamortizadora iniciada por las Cortes de Cádiz en 1813. La Orden de 8 de noviembre de 1820 daba por válidas las ventas de tierras concejiles efectuadas hasta el momento y disponía que, en lo sucesivo, cada pueblo redactase un expediente instructivo antes de adjudicar la parte correspondiente al crédito público y las porciones transferibles a particulares⁶⁸. Nada sabemos, sin embargo, acerca de las ventas realizadas durante este

⁶⁵ A.N.D.LI., *Protocolos de Azuaga*, Declaración suscrita ante Vicente Muñoz Puga el 23-VII-1811, leg. 38.

⁶⁶ También en la Alta Extremadura se vendieron tierras municipales por debajo de su precio real durante la Guerra de la Independencia (ZULUETA ARTALOITIA, 1975), aunque no pasó lo mismo, por ejemplo, en el País Vasco (FERNÁNDEZ DE PINEDO, 1974) o en Salamanca (ALONSO ROMERO, 1986).

⁶⁷ Se anulaban todas las ventas en las que hubiera existido "dolo o fraude", aunque se declaraban "válidas, firmes y subsistentes" aquellas otras en las que no hubiese intervenido ningún tipo de engaño (SÁNCHEZ SALAZAR, 1990: 154).

⁶⁸ TOMÁS Y VALIENTE (1972: 67).

período en tierras de Llerena, aunque, a juzgar por el silencio de las actas notariales y por la inexistencia de datos confirmativos en las respuestas de los pueblos al cuestionario de 1851, no parece que la desamortización civil revistiera excesiva importancia en el transcurso del Trienio Constitucional.

Tampoco es mucho lo que conocemos en relación al proceso privatizador iniciado tras el retorno al poder de los liberales en 1833. En marzo de ese mismo año, el Ministerio de Fomento revalidaba las adquisiciones de fincas de propios, comunes y baldíos realizadas entre 1808 y 1814⁶⁹. Poco después, la Real Orden de 24 de agosto de 1834 encomendaba a los ayuntamientos la elaboración de los oportunos expedientes para proceder a la licitación en pública subasta de los predios municipales que conviniera enajenar, ya fuera en venta real, a censo reservativo o a censo enfiteúutico⁷⁰. Nos consta que, en virtud de dicha disposición y conforme a las puntualizaciones que sobre ella contenía la Real Orden de 3 de marzo de 1835⁷¹, se enajenaron a cambio de un canon perpetuo en el partido de Llerena 8.871 fanegas, repartidas entre los términos municipales de Bienvenida, Cabeza la Vaca, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Llerena, Maguilla, Montemolín, Oliva de Mérida y Puebla del Prior. Igualmente, fueron entregados a censo enfiteúutico los quintos del Campillo y Retamales en Puebla de la Reina, sin que los expedientes de 1851 hayan permitido conocer la superficie ocupada por tales fincas o la condición social de sus adjudicatarios.

En cualquier caso, y dado que era el criterio de los concejos, y no el del Estado, el que debía imponerse en este tipo de transferencias, los abusos y las exralimitaciones debieron estar presentes en la mayor parte de las operaciones ejecutadas. Así lo hacía saber la Junta Provisional de la Provincia de Badajoz en la Circular de 13 de octubre de 1840 al proponer que se repartieran a censo enfiteúutico, en suertes de cuatro fanegas, los terrenos de propios que cada ayuntamiento considerase más a propósito para la labranza o el plantío de huertas, viñas y olivares. Para evitar que la codicia de los poderosos acaparase el resultado de las subastas, el gobierno provincial disponía que en dicho repartimiento se prefiriera: "1º. a los voluntarios nacionales, 2º. a los padres que hayan dado hijos a la Nación y peleado éstos por la causa de la Libertad, y 3º. a los braceros y cangueros que fuesen acreedores por su buena conducta moral y política", debiendo responder, los individuos de la primera y segunda clase, a las condiciones de los de la tercera⁷². Se consolidaba así un modelo de enajenación, que ya había sido planteado por los ilustrados extremeños a finales del Setecientos, y que consistía en la cesión del dominio útil a cambio de un canon perpetuo en concepto de arrendamiento. Era otro paso más hacia la privatización del patrimonio municipal, ya que la Ley de 1º de mayo de 1855 confirmaría a los censatarios de fincas concejiles en la categoría de plenos propietarios⁷³.

⁶⁹ TOMÁS Y VALIENTE (1972: 118-119).

⁷⁰ *Decretos de la Reina* (1835: 359-360).

⁷¹ *Decretos de la Reina* (1835: 86-87).

⁷² *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz* (1840: n.º 124, pp. 2-3).

⁷³ Véase, al respecto, PESET REIG (1982).

Conforme a la citada disposición, se realizaron repartos a censo enfiteútico en Azuaga, Campillo de Llerena, Fuente de Cantos, Llerena, Medina de las Torres, Oliva de Mérida, Puebla de Sancho Pérez, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Los Santos de Maimona, Segura de León y Valencia del Ventoso. Sin contar con la superficie ocupada por los baldíos Sierra de Santa María y La Vera, en Campillo de Llerena, y por la tierra cultivable de la dehesa de Valdemedel en Ribera del Fresno, en menos de una década pasó a manos de particulares un total de 10.641 fanegas⁷⁴. El caso que mejor conocemos es el de la villa de Azuaga, dado que en los protocolos suscritos ante notario entre 1845 y 1848 se recogen puntualmente todas las cesiones realizadas por el ayuntamiento con arreglo a la Circular de 13 de octubre de 1840⁷⁵. En esos tres años, se enajenaron 185,5 fanegas de tierras de labor procedentes de los baldíos de Guapero, Jimona y Palomares en suertes no superiores a las seis fanegas. Cincuenta y cinco fueron los beneficiarios del repartimiento, oscilando la renta anual estipulada para cada censatario entre 1,2 y 4,5 reales. Nuevamente, hacían acto de presencia en los remates las personalidades más influyentes de la vida local⁷⁶, lo que nos hace dudar de la correcta aplicación de la medida en cuanto a la clase y calidad de los destinatarios.

Los datos con los que contamos impiden aproximarnos al volumen de tierra concejil transferida durante los dos primeros cuartos del siglo XIX en todo el partido de Llerena. Qué duda cabe que, entre ventas, cesiones y apropiaciones ilegales, el patrimonio de los pueblos debió de sufrir amputaciones verdaderamente significativas antes de que se pusiera en marcha el aparato desamortizador ideado por Pascual Madoz⁷⁷. Sólo en aplicación de las resoluciones de 1810, 1834, 1835 y 1840 fueron enajenadas 26.146 fanegas, cifra que posiblemente se doblaría si conociéramos la superficie ocupada por los predios a los que los informadores de 1851 se limitaron a reseñar. No obstante, todavía a mediados de la centuria, los bienes raíces administrados por los ayuntamientos seguían configurando uno de los mayores patrimonios rústicos del sureste extremeño. Así lo pone de manifiesto el resumen provincial de las fincas municipales, realizado en 1850 por la Diputación Provincial de Badajoz para

⁷⁴ A.C.D., *Serie General*, "Expediente de información sobre bienes de Propios, instruido con arreglo a la Circular del Congreso de 30 de septiembre de 1850". Años 1851-1852, leg. 84, 1.ª parte.

⁷⁵ A.N.D.LI., *Protocolos de Azuaga*, Cartas de Censo (1845-1848), legs. 57 y 59.

⁷⁶ D. Francisco Hidalgo Chacón, D. José Eustaquio Ponce de León, D. Francisco Delgado y Ayala, D. Juan Morillo, D. Isidro Merino, D. Fernando Delgado y Ayala, Juan Chacón de Mendoza o Manuel Castillo Hierro.

⁷⁷ En 1841, tiene lugar en tierras azuagueñas la subasta de una serie de baldíos con cuyo importe se pretende "uniformar y equipar a la Compañía de Granaderos y Primera de los Fusileros de esta villa". En total, se enajenan, por 25.240 reales, 211 fanegas repartidas en nueve fincas de entre 5 y 60 fanegas, correspondiendo la mayor parte de ellas a figuras muy vinculadas con el gobierno local (A.N.D.LI., *Protocolos de Azuaga*, Cartas de Venta suscritas ante Pedro María Robledo en 1841, leg. 55). Años después, los reconocimientos practicados en la localidad por el comisionado D. Juan Checa dan a conocer la usurpación de 1.939 fanegas procedentes del antiguo patrimonio municipal (A.D.P.B., *Ayuntamientos (Azuaga)*, "Expediente del Comisionado D. Juan Checa para depurar las detenciones de terrenos hechas por los vecinos de la villa". Años 1848-1853, s/c).

cumplir con la Real Orden de 13 de julio de ese mismo año. Según él, las 446 fincas que por aquel entonces componían el caudal de propios del antiguo distrito llerenense conformaban un conjunto territorial valorado en 24.256.042 reales ⁷⁸.

Curiosamente, la mayor parte de los concejos de la zona respondió con un "no" rotundo a la propuesta de enajenación que, de manera implícita, hormigueaba entre las preguntas del Interrogatorio de 1851 ⁷⁹. La oposición no parecía estar muy en consonancia con las continuas privatizaciones a las que los ayuntamientos del partido habían dado el visto bueno durante la primera mitad del Ochocientos, ni con la aceleración que, desde las décadas centrales del siglo XVIII, había venido observándose en el proceso de descomunalización de los patrimonios públicos. Tampoco se adivinaba una real y comprometida defensa de las prácticas colectivas con las que el grueso de la población había ejercido tradicionalmente su derecho a explotar las tierras municipales. Lo que en realidad se vislumbraba, tras el categórico rechazo de las instituciones locales, era la renovada actitud de una oligarquía rural, que prefería seguir disfrutando de sus amplias prerrogativas en el ámbito de los aprovechamientos concejiles antes que lanzarse de cabeza a un proceso de privatización en el que la competencia de grandes capitalistas ajenos a la provincia podía desequilibrar completamente el resultado de las licitaciones ⁸⁰. Se trataba, por tanto, de una reivindicación inspirada, no en las necesidades del común, sino en los cálculos económicos de aquéllos a los que aún seguía beneficiando la cesión temporal de los terrenos amortizados ⁸¹.

En los debates parlamentarios iniciados a raíz de la presentación del proyecto de ley de desamortización general, también los diputados extremeños mostraron su total oposición a la venta de bienes de propios y comunes ⁸². Las proclamas en favor

⁷⁸ A.D.P.B., *Gobierno y Administración*, "Expediente General instruido por el Gobierno de la Provincia para formar el Inventario de las fincas de Propios de los Pueblos de la Provincia, según Real Orden de 13 de julio de 1850". Año 1850, s/c.

⁷⁹ A.C.D., *Serie General*, "Expediente de información sobre bienes de Propios, instruido con arreglo a la Circular del Congreso de 30 de septiembre de 1851". Años 1851-1852, leg. 84, 1.ª parte. Algo parecido sucede en las comarcas riojanas, según SÁNCHEZ SALAZAR (1993).

⁸⁰ La experiencia de la desamortización eclesiástica en el sureste extremeño podría haber demostrado al grupo dirigente del partido que la apertura de las subastas a cualquier individuo que quisiera pujar, independientemente de cuál fuera su vecindad, conllevaba un incremento importante de las cantidades a pagar en concepto de remate. Aunque no he tenido la oportunidad de consultar la tesis doctoral de MIGUEL ÁNGEL NARANJO sobre la desamortización eclesiástica en la provincia de Badajoz, creo que semejante hipótesis no debe estar muy lejos de lo que realmente ocurrió.

⁸¹ La contrastación de las firmas que aparecen al final de los expedientes remitidos a las Cortes en 1851 con los *Repartimientos individuales de la Contribución Territorial, Industrial y de Comercio del Año de 1852*, revela una abrumadora presencia de esa oligarquía agraria (terrateniente y ganadera) a la que venimos refiriéndonos desde el principio. Nos identificamos, por ello, con la idea de BERNAL RODRÍGUEZ (1978) acerca de la inhibición de la colectividad en la defensa de los comunales, aunque mantenemos cierta cautela a la espera de que se realice, para la Baja Extremadura, un trabajo similar al de GARCÍA PÉREZ (1986).

⁸² La postura de los representantes extremeños en las discusiones sobre el proyecto de ley de desamortización general ha sido analizada por GARCÍA PÉREZ y SÁNCHEZ MARROYO (1985b: 759-881). No obstante, la interpretación ofrecida por ambos historiadores en dicho artículo difiere mucho de la que nosotros planteamos aquí.

de los menesterosos y los desposeídos acapararon el discurso de unos oradores que parecían desconocer la nítida separación existente, a mediados del Ochocientos, entre los sectores más desfavorecidos de la sociedad y el patrimonio con el que tradicionalmente habían procurado aliviar sus carencias. Intentaron, por todos los medios, dirigir la atención de las Cortes hacia las pérdidas que sufriría el común de la población si llegaba a producirse la total enajenación de las tierras concejiles, evitando la discusión acerca de lo que supondría una operación de tales características para las arcas de grandes ganaderos y labradores acomodados. La estrategia de los representantes electos por Extremadura no cumplió, sin embargo, con los objetivos propuestos. Sus intenciones se hicieron públicas cuando, el 18 de abril de 1855, el progresista D. Antonio González, en contestación al señor D. Juan Andrés Bueno, diputado por Badajoz, hizo un llamamiento a la sensatez de la Cámara, expresando sus dudas sobre la veracidad de las argumentaciones esgrimidas por el parlamentario extremeño:

"Aquí se vierten –decía– palabras sin fundamento ninguno y sin mirar que se incurre en contradicción, porque los pobres, señores, de que tanto se lamenta Su Señoría no tienen propiedades, no tienen ganado y, si no lo tienen, ¿cómo los han de llevar a pastar?"⁸³.

Por lo demás, el primero de mayo de ese mismo año, una vez aprobado el proyecto de ley, las Cortes promulgaban el más radical de los decretos desamortizadores redactados hasta el momento. En él se declaraban en estado de venta "todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, al Clero, a las Ordenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén; a cofradías, memorias obras pías y santuarios; al secuestro del ex-Infante D. Carlos; a los Propios y Comunes de los pueblos; a la beneficencia, a la Instrucción Pública y a cualesquier otros pertenecientes a manos muertas" y se exceptuaban de la enajenación "los terrenos que son hoy de aprovechamiento común, previa declaración de serlo hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación Provincial respectivos"⁸⁴.

No estamos en condiciones de analizar detalladamente las peculiaridades que adquirió el fenómeno en el partido de Llerena, pero sí de apuntar las conclusiones que se desprenden de un primer acercamiento a las fuentes notariales de la época⁸⁵. Según ellas, parece que fueron los grandes ganaderos y los labradores acomodados de la zona los que consiguieron apropiarse de la mayor parte de los bienes desamortizados. La oposición de los primeros momentos se transformó rápidamente en una carrera hacia el acaparamiento de las licitaciones y hacia el aislamiento de los posibles competidores. Estaba en juego la superficie adhesionada del partido y nada, ni nadie, podría detenerlos en su lucha por el control de unos pastizales con los que,

⁸³ CASTRO (1979: 202, nota 100).

⁸⁴ A.C.D., *Impresos*, Ley de 1.º de mayo de 1855, leg. 21.

⁸⁵ La tesis doctoral que prepara R. Pérez Caminero sobre la desamortización civil en la provincia de Badajoz podrá despejar los muchos interrogantes que se plantea, en la actualidad, al abordar el tema de la privatización de los bienes municipales en la Baja Extremadura.

hasta entonces, habían venido alimentado sus aspiraciones mercantiles dentro del negocio lanero. Perdida la batalla en el debate precedente sobre el futuro de los terrenos municipales, tan sólo quedaba ganar la guerra en las subastas a fuerza de compromisos, transacciones y arbitrariedades. Aunque no siempre se logró apartar de los remates a esa burguesía urbana extraprovincial, deseosa de invertir sus elevados recursos financieros en la compra de tierras, lo cierto es que, tras el titubeo inicial, la oligarquía agraria del sureste se convirtió en la gran beneficiaria del proceso privatizador ⁸⁶.

CONCLUSIONES

A mediados del Setecientos, casi todas las fincas reservadas por la Orden de Santiago para el aprovechamiento comunal de los moradores del sureste extremeño habían perdido su antiguo carácter vecinal y habían pasado a engrosar las arcas de los ayuntamientos en calidad de bienes de propios y arbitrios. El incremento de las contribuciones fiscales, la intensificación de la demanda de pastos, el endeudamiento progresivo de las corporaciones locales y la omnipresente necesidad de hacer frente a los gastos del municipio habían ido cercenando poco a poco las atribuciones de la población respecto al destino de las tierras concejiles y habían ido concentrando en las propias instituciones consistoriales la capacidad para ceder el usufructo de los patrimonios de titularidad pública a cambio de un canon en concepto de arrendamiento.

Los mayores beneficiarios del extenso conjunto territorial administrado por los concejos durante las décadas centrales del siglo XVIII eran, sin lugar a duda, los ganaderos procedentes de las sierras castellanas. El mantenimiento de los privilegios disfrutados por los miembros del Honrado Concejo de la Mesta impedía que los propietarios de merinas estantes del antiguo partido de Llerena, titulares también de las fincas labrantías más productivas, accedieran con éxito a las subastas celebradas para proceder a la cesión temporal de las dehesas concejiles y aposentaran sus crecidas cabañas lanares en las yerbas de invierno. En su defecto, los ganaderos de la zona tenían que conformarse con el aprovechamiento de los veranaderos y agostaderos municipales o con las montaneras realizadas en terrenos que aún seguían siendo de aprovechamiento vecinal. Por su parte, el común de la población, ansioso de obtener licencia para roturar los terrenos de titularidad pública, veía reducidas todas sus aspiraciones a los esporádicos rompimientos con los que el concejo procuraba hacer frente a la presión de los acreedores y al incremento de los gastos generados por la propia institución.

Durante los años sesenta del Setecientos, se modifican sustancialmente los métodos utilizados para garantizar la explotación de los bienes municipales. La Real Provisión de 2 de mayo de 1766 reconoce la necesidad de proceder al reparto para labor de algunas tierras concejiles, hasta entonces aprovechadas única y exclusivamente por la ganadería lanar. Se abre así un periodo de intensa actividad legislativa,

⁸⁶ Ésta es también la conclusión a la que llegan García Pérez (1982) y Sánchez Marroyo (1986).

en el que, pese a las dificultades, queda formulado a grandes rasgos el modelo a seguir en los repartimientos practicados durante la primera mitad del siglo XIX. Poco después, la Real Provisión de 3 de noviembre de 1767 deja a los mesteños sin opción frente a los grandes criadores del partido, al ordenar que todos los pastizales de propios y arbitrios de Extremadura se distribuyan, previa tasación y a prorrata, entre los vecinos ganaderos.

Con la publicación de tales disposiciones, el destino de las fincas gestionadas por los ayuntamientos pasa a depender directamente de quienes controlan el poder político en cada municipio. La oligarquía local, más interesada que nunca en el negocio lanero, procura anteponer sus particulares aspiraciones a las del resto de la comunidad, relegando a un segundo plano la normativa sobre repartos de tierras labrantías y recurriendo a la fórmula de la distribución proporcional (repartimiento de pastos entre vecinos según el número de cabezas poseído) para acomodar sus cabañas ovinas, sin aumentar los costes de producción, en las praderas del concejo. No obstante, las crisis de principios del Ochocientos, agravadas por el estallido de la Guerra de la Independencia, excitan el ánimo de los cultivadores y provocan el hundimiento de las restricciones impuestas por los ganaderos del partido a la roturación de las praderas municipales. A la élite social llerenense, debilitada políticamente gracias al desorden institucional de las primeras décadas de la centuria, no le queda más remedio que transigir con las pretensiones del campesinado y ceder posiciones, al menos por el momento, en el debate abierto sobre la dedicación, a pasto o a labor, de los patrimonios de titularidad pública.

A partir de los años treinta del siglo XIX, sin embargo, las pérdidas ocasionadas por la desvalorización de los cereales en el mercado aconsejan al grupo dirigente de la zona, propietario de las mejores fincas de cultivo y beneficiario de las enajenaciones realizadas durante el período 1808-1814, romper con esa falsa y momentánea condescendencia social hacia los labradores sin tierra, dedicar nuevamente a pasto las dehesas concejiles roturadas tras el conflicto napoleónico y sacar buen provecho de las favorables expectativas que ofrece, para la ganadería estante, la floreciente industria textil catalana y levantina. Se impone, otra vez, el modelo de subasta empleado por los cabildos del Antiguo Régimen para ceder el usufructo de los predios municipales, de tal manera que, mientras los grandes ganaderos-labradores del sureste extremeño consiguen rebajar la renta anual de las yerbas subastadas a través de la monopolización de los acuerdos consistoriales, el común de la población, decepcionado ante la nueva política municipal, se ve obligado a pujar por un alto precio en las licitaciones celebradas cada año para proceder a la adjudicación de las suertes labrantías.

Ni siquiera la desamortización civil practicada a lo largo de la primera mitad del Ochocientos en la mayor parte de los núcleos llerenenses logra deshacerse de la poderosa influencia adquirida por la oligarquía agraria local en la administración de los patrimonios de titularidad pública. Es este reducido grupo el que decide en última instancia, al margen de las disposiciones gubernamentales, el momento en que han de realizarse las enajenaciones, el número de fincas que ha de ser transferido y el carácter jurídico que han de tener las transferencias (venta real, censo enfiteútico o

censo reservativo). Pocas esperanzas quedan, por tanto, para quienes, habiendo asistido impotentes al doble proceso de descomunalización y patrimonialización del terrazgo municipal, son también ahora testigos del irrevocable trasvase de los bienes concejiles a manos de particulares. En su debilidad económica recae la justificación o el pretexto que necesitan los propietarios de las mejores tierras de cultivo para evitar que la apertura de las licitaciones a los inversores foráneos les impida acceder, de una vez por todas, a la titularidad de las dehesas de propios, arbitrios y comunes.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO ROMERO, M.P. (1986): "Ventas de bienes municipales en la provincia de Salamanca durante la Guerra de la Independencia", *Desamortización y Hacienda Pública*. Madrid: Ministerio de Agricultura y Ministerio de Hacienda, vol. I, pp. 369-384.
- ARAGÓN MATEOS, S. (1990): *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*. Mérida: Consejo Ciudadano de la Biblioteca Pública Municipal "Juan Pablo Forner".
- BERNAL RODRÍGUEZ, A.M. (1978): "Haciendas locales y tierras de Propios: funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)", *Hacienda Pública Española*, 3, pp. 285-312.
- BOLETÍN (1840): *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*, 147.
- CAMPOS PALACÍN, P. (1984): *Economía y energía en la dehesa extremeña*. Madrid: Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimenticios.
- CASTRO, C. DE (1979): *La Revolución Liberal y los municipios españoles (1812-1868)*. Madrid: Alianza.
- CHAVES, B. DE (s.a.): *Apuntamiento legal, sobre el dominio solar, que por expresas donaciones pertenece a la Orden de Santiago en todos sus pueblos*. Reimp. Barcelona (1975): El Albir.
- CUADRADO IGLESIAS, M. (1980): *Aprovechamiento en común de leñas y pastos*. Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura.
- DECRETOS (1835-1836): *Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su Real nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora*. Madrid: Imprenta Real.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1974): "La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. Planteamientos y primeros resultados", Jordi Nadal y Gabriel Tortella (eds.). *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*. Barcelona: Ariel, pp. 101-128.
- FUENTES MORCILLO, S. (1993): *La desamortización antes de la desamortización. Los bienes concejiles en la Baja Extremadura (1793-1855)*. Tesis doctoral inédita, Mérida: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- GARCÍA MARTÍN, P. (1988): *La Ganadería Mesteña en la España Borbónica (1700-1836)*. Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura.
- GARCÍA PÉREZ, J. (1982): *Las desamortizaciones eclesiástica y civil en la provincia de Cáceres, 1836-1870. Cambios en la estructura agraria y nuevos propietarios*. Tesis doctoral inédita, Cáceres: Universidad de Extremadura.

- GARCÍA PÉREZ, J. (1986): "Desaparición y permanencia de bienes comunales (dehesas boyales) a la luz de los expedientes de excepciones civiles (1856-1870)", *Desamortización y Hacienda Pública*. Madrid: Ministerio de Agricultura y Ministerio de Hacienda, vol. II, pp. 199-217.
- GARCÍA PÉREZ, J. y SÁNCHEZ MARROYO, F. (1984): "Extremadura a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX: Conflictos campesinos, crisis agrarias y crisis de subsistencias y agobios fiscales", *Norba. Revista de Historia*, 5, pp. 213-233.
- GARCÍA PÉREZ, J. y SÁNCHEZ MARROYO, F. (1985a): "Guerra, reacción y revolución (1808-1833)", *Historia de Extremadura*. IV. *Los tiempos actuales*. Badajoz: Universitas Editorial, pp. 651-757.
- GARCÍA PÉREZ, J. y SÁNCHEZ MARROYO, F. (1985b): "La Monarquía liberal (1833-1868)", *Historia de Extremadura*. IV. *Los tiempos actuales*. Badajoz: Universitas Editorial, pp. 759-881.
- GARCÍA SANZ, A. (1980): "Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII. El caso de las tierras de Segovia", *Hispania*, 144, pp. 95-127.
- GARCÍA SANZ, A. (1985a): "Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)", Ángel García Sanz y Ramón Garrabou (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea*. I. *Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Barcelona: Crítica, pp. 7-99.
- GARCÍA SANZ, A. (1985b): "La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras: un capítulo de la crisis económica del Antiguo Régimen en España", Ángel García Sanz y Ramón Garrabou (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea*. I. *Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Barcelona: Crítica, pp. 174-216.
- GÓMEZ MENDOZA, J. (1967): "La venta de baldíos y comuales en el siglo XVI. Estudio de su proceso en Guadalajara", *Estudios Geográficos*, 109, pp. 499-559.
- GUERRA GUERA, A. (1952): "Ordenanzas municipales de Felipe II a Los Santos de Maimona", *Revista de Estudios Extremeños*, VIII-II, 1-4, pp. 495-534.
- JIMÉNEZ BLANCO, J.I. (1993): "El patrimonio territorial de la ciudad de Jerez de la Frontera a mediados del siglo XVIII". Ejemplar mecanografiado.
- LINARES LUJÁN, A. M. (1993): *Tierra y poder en la Baja Extremadura, 1750-1850*, Memoria de licenciatura inédita, Cáceres: Universidad de Extremadura.
- LLOPIS AGELÁN, E. (1982): "Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y primer tercio del XIX: la cabaña del Monasterio de Guadalupe, 1709-1835", Gonzalo Anes (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen*. I. *Agricultura*. Madrid: Alianza Editorial, pp. 3-101.
- MANGAS NAVAS, J. M. (1984): *El régimen comunal agrario en los concejos de Castilla*. Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura.
- MARTÍN GALINDO, J. L. (1966): "La dehesa extremeña como tipo de explotación agraria", *Estudios Geográficos*, 103, pp. 157-226.
- MATA OLMO, R y ROMERO GONZÁLEZ, J. (1988): "Fuentes para el estudio de la propiedad agraria en España (siglos XVIII-XX). Balance provisional y análisis crítico", *Agricultura y Sociedad*, 49, pp. 209-292.
- MELÓN JIMÉNEZ, M.A. (1989): "Oligarquías locales y crisis del Antiguo Régimen en Extremadura", *Investigaciones Históricas*, IX, pp. 9-32.

- MELÓN JIMÉNEZ, M.A. (1990): "Algunas consideraciones en torno a la crisis de la trashumancia en Castilla", *Studia Historica. Historia Moderna*, VIII, pp. 61-89.
- MELÓN JIMÉNEZ, M.A. (1992): *Los orígenes del capital comercial y financiero en Extremadura. Compañías de comercio, comerciantes y banqueros de Cáceres (1773-1836)*. Badajoz: Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial de Badajoz.
- MELÓN JIMÉNEZ, M.A. y RODRÍGUEZ GRAJERA, A. (1986): "Formas de propiedad y dedicación del terrazgo en Extremadura a finales del Antiguo Régimen", *Actas de las Primeras Jornadas de Historia Moderna*. Lisboa, vol. II, pp. 851-859.
- MEMORIAL (1783): *Memorial Ajustado del Expediente de Concordia que trata el Honrado Concejo de la Mesta con la Diputación General del Reyno y Provincia de Extremadura ante el Ilustrísimo señor Conde de Campomanes, del Consejo y Cámara de S.M. su primer Fiscal, y Presidente del mismo Honrado Concejo*. Madrid: Por Blas Román.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (1988): *Mapa de cultivos y aprovechamientos de la provincia de Badajoz*. Escala 1: 200.000. Madrid: Dirección General de la Producción Agraria.
- NIETO GARCÍA, A. (1964): *Bienes comunales*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- NOVISIMA (1807): *Novísima Recopilación de las Leyes de España. Mandada formar por el señor Don Carlos IV*. Madrid.
- ORDENANZAS (1709): *Ordenanzas de la Muy Noble, Leal, y Antigua Ciudad de Llerena, y reformatión de las antiguas*. S.I.
- PÉREZ MARÍN, T. (1993): *Historia rural de la Baja Extremadura. Crisis, decadencia y presión fiscal en el siglo XVII*. Badajoz: Departamento de Publicaciones de la Diputación Provincial de Badajoz y Caja Rural de Extremadura.
- PÉREZ PICAZO, M.T. (1986): "Oligarquías municipales y liberalismo en Murcia, 1750-1845", *Áreas*, 6, pp. 51-74.
- PESET REIG, M. (1982): *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- REY VELASCO, F. (1983): *Historia económica y social de Extremadura a finales del Antiguo Régimen*. Salamanca: Universitas Editorial.
- REPARTIMIENTOS (1852): *Repartimientos individuales de la Contribución Territorial, Industrial y de Comercio del Año de 1852*. Badajoz.
- ROBLEDO HERNÁNDEZ, R. (1993): *Economistas y reformadores españoles: la cuestión agraria (1760-1935)*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- RODRÍGUEZ BLANCO, D. (1985): *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*. Badajoz: Exma. Diputación Provincial de Badajoz.
- RODRÍGUEZ CANCHO, M. (1992): *La Información y el Estado. La necesidad de interrogar a los gobernados a finales del Antiguo Régimen*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- SÁEZ POMBO, E. y VALDÉS, C.M. (1990): "La propiedad pública de la tierra en España (1950-1988). Recopilación bibliográfica", *Agricultura y Sociedad*, 55, pp. 315-383.

- SÁNCHEZ MARROYO, F. (1986): "La desamortización como proceso dinámico: su contribución a la formación de la oligarquía agraria de la Restauración", *Desamortización y Hacienda Pública*. Madrid: Ministerio de Agricultura y Ministerio de Hacienda, vol. II, pp. 479-497.
- SÁNCHEZ MARROYO, F. (1991): *El proceso de formación de una clase dirigente. La oligarquía agraria en Extremadura a mediados del siglo XIX*. Salamanca: Servicio de Publicaciones Universidad de Extremadura.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1988a): *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*. Madrid: Siglo XXI.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1988b): "Medidas de superficie tradicionales y sus equivalencias con el sistema métrico decimal", *Agricultura y Sociedad*, 49, pp. 467-780.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1990): "Incidencia de la ocupación francesa en el medio rural: venta de tierras de propios y comunales. Una aproximación al estado de la cuestión", *Agricultura y Sociedad*, 55 (1990), pp. 125-166.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1993): "Actitud de las autoridades de los municipios de las comarcas de las tierras de Logroño sobre la desamortización civil", *La sociedad rural en la España contemporánea (VI Reunión del Seminario de Historia Agraria)*. Ejemplar mecanografiado.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1972): *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona: Ariel.
- VASSBERG, D.E. (1983): *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*. Madrid: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Agricultura.
- ZAPATA BLANCO, S. (1986): *La producción agraria en Extremadura y Andalucía occidental, 1875-1935*. Madrid: Universidad Complutense.
- ZULUETA ARTALOITIA, J.A. (1975): "La venta de bienes comunales y concejiles en la tierra de Cáceres", *Estudios Geográficos*, 140-141, pp. 1.157-1.185.